



I. MUNICIPALIDAD DE LOS ANDES

DA 1327

Decreto Alcaldicio N° 002706

Los Andes, 29 NOV. 2018

Hoy la Alcaldía decretó lo siguiente:

VISTOS:

1. Ordenanza Municipal de PERMISOS DE OCUPACION Y CONCESION DE BIENES MUNICIPALES Y BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO, DE FERIAS LIBRES DE LA COMUNA DE LOS ANDES
2. Certificado de acuerdo, emitido por la Secretaria Municipal, por medio del cual se certifica que el Concejo Municipal aprobó en su sesión ordinaria N°84, de fecha lunes 19 de Noviembre del año 2018, mediante acuerdo 519 la ordenanza Municipal de PERMISOS DE OCUPACION Y CONCESION DE BIENES MUNICIPALES Y BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO, DE FERIAS LIBRES DE LA COMUNA DE LOS ANDES.
3. La Sentencia de fecha 01 de diciembre de 2016, del Tribunal Electoral Regional V Región Valparaíso Rol 2467-2016 que proclama alcalde de la comuna de Los Andes a Don Manuel Rivera Martínez.
4. El Decreto Alcaldicio N°4505 de fecha 06 de diciembre de 2016 en virtud del cual asume como Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Los Andes Don Manuel Rivera Martínez.
5. La Resolución N°1600 del 30.10.2008 de la Contraloría General de la República;
6. Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1. Que, resulta necesario aprobar por medio de acto administrativo la Ordenanza Municipal de PERMISOS DE OCUPACION Y CONCESION DE BIENES MUNICIPALES Y BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO, DE FERIAS LIBRES DE LA COMUNA DE LOS ANDES.

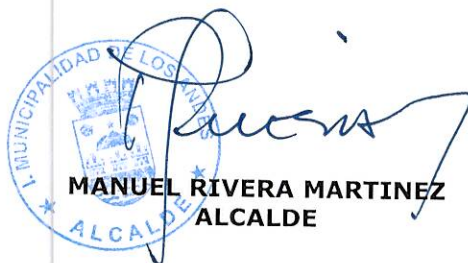
DECRETO:

1. Autoriza y Apruébese la Ordenanza Municipal de PERMISOS DE OCUPACION Y CONCESION DE BIENES MUNICIPALES Y BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO, DE FERIAS LIBRES DE LA COMUNA DE LOS ANDES.
2. Déjese sin efecto cualquier otra ordenanza existente que regule la materia a contar del 01 de enero del año 2019.
3. Publíquese en la página web de la Municipalidad de Los Andes.

Anótese, comuníquese, Publíquese, cúmplase, archívese, regístrese



Jeannette Pino Pizarro
JEANNETTE PINO PIZARRO
SECRETARIA MUNICIPAL
MINISTRO DE FE



Manuel Rivera Martínez
MANUEL RIVERA MARTINEZ
ALCALDE

MRM/JPP/YAH/IOP/





Decreto Alcaldicio N° 002706

Los Andes, 29 NOV. 2018

Hoy la Alcaldía decretó lo siguiente:

VISTOS:

1. Ordenanza Municipal de PERMISOS DE OCUPACION Y CONCESION DE BIENES MUNICIPALES Y BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO, DE FERIAS LIBRES DE LA COMUNA DE LOS ANDES
2. Certificado de acuerdo, emitido por la Secretaria Municipal, por medio del cual se certifica que el Concejo Municipal aprobó en su sesión ordinaria N°84, de fecha lunes 19 de Noviembre del año 2018, mediante acuerdo 519 la ordenanza Municipal de PERMISOS DE OCUPACION Y CONCESION DE BIENES MUNICIPALES Y BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO, DE FERIAS LIBRES DE LA COMUNA DE LOS ANDES.
3. La Sentencia de fecha 01 de diciembre de 2016, del Tribunal Electoral Regional V Región Valparaíso Rol 2467-2016 que proclama alcalde de la comuna de Los Andes a Don Manuel Rivera Martínez.
4. El Decreto Alcaldicio N°4505 de fecha 06 de diciembre de 2016 en virtud del cual asume como Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Los Andes Don Manuel Rivera Martínez.
5. La Resolución N°1600 del 30.10.2008 de la Contraloría General de la República;
6. Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1. Que, resulta necesario aprobar por medio de acto administrativo la Ordenanza Municipal de PERMISOS DE OCUPACION Y CONCESION DE BIENES MUNICIPALES Y BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO, DE FERIAS LIBRES DE LA COMUNA DE LOS ANDES.

DECRETO:

1. Autoriza y Apruébese la Ordenanza Municipal de PERMISOS DE OCUPACION Y CONCESION DE BIENES MUNICIPALES Y BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO, DE FERIAS LIBRES DE LA COMUNA DE LOS ANDES.
2. Déjese sin efecto cualquier otra ordenanza existente que regule la materia a contar del 01 de enero del año 2019.
3. Publíquese en la página web de la Municipalidad de Los Andes.

Anótese, comuníquese, Publíquese, cúmplase, archívese, regístrese

FDO: MANUEL RIVERA MARTÍNEZ
JEANNETTE PINO PIZARRO

ALCALDE
SECRETARIO MUNICIPAL

Transcrito fielmente. Copia fiel del original.



 JEANNETTE PINO PIZARRO
 SECRETARIA MUNICIPAL
 MINISTRO DE FE



ORDENANZA PERMISOS DE OCUPACIÓN Y CONCESION DE BIENES MUNICIPALES Y DE BIENES
NACIONALES DE USO PÚBLICO, DE FERIAS LIBRES DE LA COMUNA DE LOS ANDES.

TITULO I
DEFINICIONES

Artículo 1º

BIENES SOBRE LOS CUALES RECAEN PERMISOS Y/O CONCESIONES

Los permisos de ocupación y concesiones de uso de Bienes Inmuebles de propiedad de la Municipalidad de Los Andes, y de los Bienes Nacionales de Uso Público que administra, o de parte de ellos, que puede otorgar este Municipio, con arreglo a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 8º y artículo 36, ambos de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades Nº 18.695 y sus modificaciones.-

Artículo 2º

DE LAS FERIAS

Se entiende por Feria Libre, el comercio que ejerza en la vía pública, en un Bien Nacional de Uso Público o de propiedad de la Municipalidad de Los Andes, en días, horas y lugares que la Municipalidad autorice para el expendio o venta de artículos alimenticios y de consumo habitual, que se autorizarán más adelante en la presente Ordenanza, entre productores, intermediarios y consumidores.-

Se entiende por ferias de productos usados, también denominadas ferias de las pulgas, y de antigüedades el comercio que se ejerza en la vía pública, en un bien nacional de uso público o de propiedad de la Municipalidad de Los Andes, en días y horas que la Municipalidad autorice mediante Decreto Alcaldicio, para el expendio permanente, ocasional o por plazo determinado de productos usados, reutilizables y antigüedades.

Se entiende por ferias de artesanos y artistas el comercio que se ejerza en la vía pública, en un bien nacional de uso público o de propiedad de la Municipalidad de Los Andes, en lugares, días y horas que la Municipalidad autorice mediante decreto alcaldicio, para el expendio permanente, ocasional o por plazo determinado, de productos confeccionados directamente por artesanos y artistas, en producciones limitadas, mediante el uso principalmente de materias primas naturales o en base a insumos industrializados, con diseños y contenidos culturales, sociales, turísticos, patrimoniales y de identidad local. Se incluye la confección y exhibición de obras de arte por parte de sus autores, tales como pinturas, impresos gráficos, esculturas, obras de artes y oficios tradicionales.

Se entiende por ferias culturales, tradicionales, costumbristas o manifestaciones del quehacer humano que se ejerza en la vía pública, en un bien nacional de uso público o de propiedad de la Municipalidad de Los Andes, en lugares, días y horas que la Municipalidad autorice mediante decreto alcaldicio, para el expendio permanente, ocasional o por plazo determinado, de libros, gastronomía u otras manifestaciones de la persona.

Artículo 3º

DE LOS PERMISOS DE OCUPACIÓN

Para los efectos de la presente ordenanza, se entiende por Permiso de Ocupación, el acto unilateral en virtud del cual la Municipalidad autoriza a una persona determinada, natural o jurídica, para ocupar a título precario y en forma temporal, un Bien Inmueble de propiedad Municipal o un Bien Nacional de Uso público, o parte de ellos, sin crear ningún otro derecho a su favor.

Artículo 4°

COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA

Se entiende por comercio estacionado y ambulante, la actividad comercial que se ejerce en la vía pública, ya sea calles, plazas, pasajes, galerías u otras edificaciones y sitios similares, aún cuando estos sean de propiedad privada y hayan sido entregadas al uso público.

Artículo 5°

COMERCIANTES ESTACIONADOS Y AMBULANTES

Se entiende por comerciante estacionado aquel que haya obtenido permiso de ocupación de Bien Nacional de Uso Público y la patente correspondiente que se otorga para ejercer el comercio en quioscos y carros reglamentarios, dejándose expresamente establecido la ubicación donde ejercerá el permiso otorgado.

Se entiende por comerciante ambulante aquellos que hayan obtenido permiso municipal para vender mercaderías en distintos lugares de la Comuna, con excepción del sector central, donde este comercio se encuentra estrictamente prohibido.

El Alcalde, excepcionalmente podrá otorgar permisos en el sector central de la comuna, y eventualmente y por períodos determinados en la Plaza de Armas de la ciudad, con fines culturales, artesanales, educacionales, artísticos y manifestaciones del quehacer humano, para la instalación de ferias, exposiciones y promoción de productos confeccionados por artesanos y artistas, excluyéndose expresamente la venta y comercialización de artículos nuevos industriales, comerciales, importados o sujetos a pago de derechos de autor o industrial, que puedan significar una competencia desleal con el comercio minorista establecido en el damero central de la ciudad.

Asimismo, el Alcalde, mediante Decreto fundado, podrá mantener los permisos ya otorgados en el sector central antes de la entrada en vigencia de esta Ordenanza.

Artículo 6°

DE LAS CONCESIONES

Para los efectos de la presente Ordenanza se entiende por Concesión el acto administrativo unilateral en virtud del cual la Municipalidad confiere, generalmente a título oneroso, a una persona natural o jurídica, la facultad de usar en forma preferente y temporal un Bien Inmueble de propiedad Municipal o un Bien Nacional de Uso Público.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, el acto administrativo unilateral genera una relación contractual que contiene las prestaciones y obligaciones recíprocas, especialmente económicas entre la Municipalidad y el Concesionario.

Artículo 7°

DEL PAGO DE LOS DERECHOS MUNICIPALES

Todos los Permisos de Ocupación y las Concesiones se otorgarán previo pago de los derechos que al efecto contemple la Ordenanza sobre Derechos Municipales, y si no los contemplare, se señalará su monto al otorgarse el Permiso o la Concesión, y el período de su pago.

El Alcalde, en casos excepcionales y mediante decreto fundado, podrá eximir el pago de derechos municipales por un período determinado, a las ferias culturales, de artesanos, sociales, de beneficencia, eventos artísticos, exposiciones artísticas, eventos, festivales o ferias tradicionales o de promoción turística, sin fines de lucro.

Las Organizaciones Comunitarias están exentas de pago de derechos municipales, conforme a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 29, de la Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.

Artículo 8º

DEL PAGO DE LAS PATENTES MUNICIPALES

Los comerciantes de ferias libres y/o chacarerías, como también todas las actividades comerciales que se realicen en el Bien Inmueble de propiedad Municipal o Bien Nacional de Uso Público, deberán además de los derechos municipales, pagar patente municipal, de conformidad a lo que establece el Decreto Ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales, en forma semestral, los meses de enero y julio de cada año.

TITULO II DE LOS PERMISOS DE OCUPACIÓN

Artículo 9º

Los permisos de ocupación, definidos en el artículo 3º de esta Ordenanza, serán otorgados, renovados y se les pondrá término por el Alcalde, conforme a lo dispuesto en el artículo 63, letra g) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Para el otorgamiento de tales permisos, se tendrá en consideración lo siguiente:

- a. Comportamiento social y situación económica de la persona natural o jurídica interesada; y,
- b. Condiciones morales y de salud compatibles, de acuerdo a la actividad a desarrollar. Si el solicitante es una persona jurídica, se tomará en consideración las labores que desarrolla y beneficio que reportará a los vecinos de la comuna.-

Artículo 10º

El permiso de ocupación se otorgará previa solicitud presentada por escrito, en la que se indicarán los motivos socio económicos que la funden y la actividad específica que se realizará en el bien inmueble que se solicita. A la solicitud se acompañará certificado de antecedentes del peticionario, otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación, y en el caso de persona jurídica, certificado de vigencia de la personalidad jurídica y copia de la escritura de constitución y sus modificaciones.-

Si el peticionario fuere una organización comunitaria regida por la Ley N° 19.418, deberá adjuntar a la solicitud, copia del acta de constitución con certificación del Secretario Municipal respectivo de encontrarse inscrita en el Registro a que se refiere el artículo 6º de dicha Ley, y que la personalidad jurídica se encuentra vigente a la fecha de la presentación de la solicitud. Asimismo, deberán acompañar un certificado emitido por el Director de Finanzas en el cual conste que la respectiva persona jurídica no mantiene rendiciones de cuentas pendientes por subvenciones otorgadas. En caso que la organización comunitaria mantenga saldos pendientes sin rendir, deberá acompañar un convenio de pago por el saldo no rendido, en forma previo a obtener la autorización a la que se refiere este artículo.

Artículo 11º

Para el otorgamiento de permisos de ocupación, se requerirá un informe previo de la Dirección de Obras Municipales, de la Dirección de Medio Ambiente, de la Dirección de Desarrollo Comunitario, de la Dirección de Rentas y de aquellos organismos municipales que se encuentren involucrados en el espacio público en donde se solicita el permiso, respecto de la ubicación del inmueble, tipo de actividad permitida en el lugar, y los efectos que pueda ocasionar al entorno urbano. La Dirección de Tránsito deberá informar si se vulneran normas de la ley N° 18.290, Ley de Tránsito. Se prohíbe el otorgamiento de permisos a menos de diez metros de las esquinas y cercanías a paraderos de vehículos de locomoción colectiva, cruces peatonales, accesos a locales de gran

afluencia de público y en aquellos lugares que puedan ocasionar entorpecimiento al tránsito peatonal o vehicular, o crear riesgos para el uso de aceras y calzadas.

También se prohíbe el otorgamiento de Permisos de Ocupación en aquellas áreas o sectores de la comuna que el Plan Regulador así lo señale.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso segundo de este artículo, se entiende por esquina la zona delimitada por líneas perpendiculares a las líneas oficiales de edificación, trazadas diez metros antes de su término en todas las calles que accedan a un cruce.

Asimismo, se entiende que existe entorpecimiento para el tránsito peatonal cuando la acera quede, por efecto del permiso, limitada a un ancho no inferior a dos y medio metros.

Artículo 12º

El Permiso de Ocupación solo permite ocupar la superficie autorizada en el Decreto Alcaldicio respectivo, la cual no podrá ser superior a dos por tres metros cuadrados.

En caso alguno podrá utilizarse implementos, o efectuar ampliaciones o agregados que impliquen aumento de la superficie autorizada.

Artículo 13º

Los Permisos de Ocupación serán personales, intransferibles e intransmisibles, y podrán ser revocados discrecionalmente por el Alcalde, sin responsabilidad alguna para la Municipalidad de Los Andes.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, en caso de fallecimiento del titular del Permiso de Ocupación, el cónyuge sobreviviente, y los hijos menores que lo soliciten, dentro del plazo de noventa días contados desde la fecha de la muerte, tendrán preferencia para un nuevo permiso.

Artículo 14º

El Permiso de Ocupación terminará por razones de interés público, y además:

- a. Por el cumplimiento del plazo por el cual fue concedido;
- b. Por infracción a cualquiera de las prohibiciones contenidas en la presente Ordenanza y en aquellas que regulan las respectivas actividades comerciales, industriales y de servicios;
- c. Por aplicación de más de tres sanciones en el período de un año;
- d. Por no ejercerse, sin causa justificada, durante seis o más días consecutivos, la actividad comercial, industrial o de servicios para la que se otorgó el permiso. En ningún caso la inactividad podrá ser superior a treinta días en un año calendario;
- e. Por no pago oportuno de los derechos municipales y/o de la patente comercial;
- f. Por renuncia del titular del permiso; y
- g. Por muerte del titular, o por cancelación de la personalidad jurídica, según corresponda.

Artículo 15º

Terminado el permiso de ocupación por cualquiera causal, se restituirá en forma inmediata a la Municipalidad, el inmueble objeto del permiso, en el mismo estado en que se encontraba al momento de ser entregado, siendo responsable el titular de todos los daños que se hayan ocasionado por su uso indebido.

Artículo 16º

Los permisos de ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público para el estacionamiento de vehículos, se regirán por las normas contempladas en el artículo 164 de la Ley Nº 18.290, sobre tránsito.-

TITULO III

OCUPACION DE BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO QUE CORRESPONDAN A CALLES CIEGAS O PASAJES DE FONDO DE SACO Y QUE PERMITA SU CIERRO.

Artículo 17º

Los propietarios, arrendatarios y ocupantes a cualquier título, que habiten propiedades ubicadas en calles ciegas o pasajes en fondo de saco, entendiéndose por tal aquellas o aquellos que tienen solamente una vía de acceso, podrán solicitar al Alcalde, permiso precario de ocupación de la respectiva calle o pasaje con el propósito que se les autorice el cierre, solicitud que deberá ser suscrita a lo menos por el noventa por ciento de los residentes en las propiedades que conforman la calle o pasaje. Deberá acreditarse el dominio, con copia de la inscripción vigente en el Conservador de Bienes Raíces de Los Andes.

Los arrendatarios u ocupantes a cualquier título, deberán además acompañar una autorización escrita del propietario del inmueble, quien deberá acreditar su dominio mediante copia vigente de la inscripción en el Registro de Propiedad, otorgada por el Conservador de Bienes Raíces, como también deberán hacerlo los solicitantes que sean propietarios.

Artículo 18º

La solicitud de ocupación correspondiente, con los requisitos señalados en el artículo anterior, deberá presentarse en duplicado en la Oficina de Partes de la Municipalidad, acompañada de un proyecto de cierre de reja de fierro, transparente, de una altura máxima de dos metros cincuenta centímetros, que contemple un sistema de comunicación al exterior y al interior de la calle o pasaje. En dicho proyecto debe graficarse el ancho y largo de la calle o pasaje, las viviendas que la enfrentan y su número y el nombre de la vía de acceso.

Ingresada la solicitud, será distribuida a la Secretaría Municipal, a la Dirección de Obras Municipales, a Carabineros de Chile y al Cuerpo de Bomberos de Los Andes.

Artículo 19º

La Secretaría Municipal notificará a los residentes que no hayan firmado la solicitud, a fin de que dentro del plazo de diez días corridos se pronuncien sobre dicha petición. Igualmente se notificará a la o las Juntas de Vecinos existentes en la Unidad Vecinal respectiva, para que dentro del mismo plazo emitan una opinión.

Transcurrido dicho plazo, hayan o no respondido, el Alcalde resolverá sobre la petición contenida en la solicitud a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 20º

Dentro del plazo de diez días hábiles, la Dirección de Obras Municipales, Carabineros de Chile y el Cuerpo de Bomberos de Los Andes, deberán emitir un pronunciamiento técnico respecto del proyecto, informando al Alcalde para que éste adopte una resolución a la solicitud a que se refiere el artículo 15.

Artículo 21º

Una vez otorgado el permiso, los vecinos beneficiados tendrán un plazo de ciento ochenta días corridos, contados desde la fecha de notificación del decreto que autoriza la ocupación, para construir e instalar el cierre metálico de la respectiva calle o pasaje, de acuerdo a la aprobación del proyecto entregado a la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 22º

Todos los gastos que se originen con motivo de la construcción e instalación del cierre metálico, serán de cargo de los permisionarios favorecidos.

Artículo 23º

Para los efectos de la recolección de basura, los vecinos deberán usar depósitos plásticos herméticos con ruedas, o los que el Departamento del Medio Ambiente y Operaciones determine, los que deberán ser ubicados fuera del cierre autorizado de la misma calle o pasaje, en los días y horas de recolección, debiendo otorgar las máximas facilidades a los camiones recolectores, todo ello conforme a las instrucciones que imparta el referido Departamento de Medio Ambiente y Operaciones.

Artículo 24º

Los permisionarios deberán permitir el acceso a la calle o pasaje de los funcionarios que trabajen para las empresas de servicio de electricidad, agua potable, alcantarillado, teléfonos, televisión por cable, correos u otras que cumplan similares objetivos, y que deban tomar el estado de los medidores, o ejecutar trabajos de reparación.- Asimismo, podrán ingresar vehículos de emergencia, servicios públicos de fiscalización y funcionarios municipales.

Artículo 25º

Los permisionarios deberán contar con un plan de evacuación y contingencia, que pueda responder a emergencias como sismos, incendios, inundaciones u otros similares que deberá entregarse en el mismo plazo establecido en el artículo 19º, a la Dirección de Obras Municipales.

Este plan de evacuación y contingencia, deberá ser entregado a cada uno de los vecinos de la calle o pasaje que ha solicitado el permiso para cierre.

Artículo 26º

La mantención de los jardines de las calles o pasajes será de cargo de los beneficiarios, pudiendo la Municipalidad fijar tipos de especies arbóreas o florales, y los trabajos de mantención que deban realizarse.

Artículo 27º

Los permisionarios de la calle o pasaje, deberán designar un vecino que los represente ante la Municipalidad de Los Andes, para la comunicación entre ambas partes, especialmente en lo relativo a la mantención del aseo, de los jardines e higiene del bien nacional de uso público sobre el cual ha recaído el permiso, y para el pago de los derechos municipales.

Artículo 28º

En el evento que la Municipalidad de Los Andes ponga término al permiso precario, los beneficiarios deberán proceder al retiro del cierre metálico a su costo, como también de cualquier otro elemento que hubiese sido colocado en la calle o pasaje, dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de la notificación del decreto que pone término al permiso.

Artículo 29º

El permiso precario terminará de inmediato en el evento que se modifique el Plan Regulador o Seccional, incorpore dicha vía al sistema vial estructurante de la Comuna.

TITULO IV

DE LAS CONCESIONES DE BIENES MUNICIPALES Y BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO.

Artículo 30º

Las concesiones, definidas en el artículo 6º de esta Ordenanza, serán otorgadas, renovadas y se les pondrá término por el Alcalde, conforme a lo dispuesto en el artículo 65, letra k) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 31º

Toda concesión sobre Bienes Municipales o Bienes Nacionales de Uso Público se otorgará previa solicitud escrita, a la cual deberán acompañarse los antecedentes indicados en el artículo 8º de esta Ordenanza, mediante decreto Alcaldicio, en el cual se individualizará debidamente la persona del concesionario, el inmueble objeto de la concesión, y se expresarán las condiciones en que ella se otorga.-

Asimismo se celebrará un contrato, suscrito por la Municipalidad y el Concesionario, mediante escritura pública, que contendrá las cláusulas necesarias para el debido resguardo municipal y se insertará íntegramente el Decreto Alcaldicio respectivo.

Artículo 32º

Si en el inmueble otorgado en concesión se instala un establecimiento comercial, compatible con el uso de suelo determinado en el Plan Regulador Comunal, deberá además de los derechos municipales, pagar patente comercial.

La mora tanto en el derecho municipal como en la patente comercial, facultará a la Municipalidad para poner término de inmediato y anticipado a la concesión.-

Artículo 33º

Todo concesionario de un Bien de propiedad Municipal o Bien Nacional de Uso Público, queda obligado a conservarlo y restituirlo, a lo menos, en el estado en que le fue entregado, dejándose constancia en un acta del estado en que se encuentra, que se levantará en el momento de la entrega, suscrita por el Concesionario y la Municipalidad. Al término de la Concesión, se levantará acta en que conste el estado en que se devuelve el inmueble entregado en concesión a la Municipalidad de Los Andes.

La Municipalidad está facultada para retirar de la vía pública, todo quiosco estructura o instalación, que haya sido abandonada o cuyo permiso otorgado al titular haya caducado. La Municipalidad podrá repetir contra el propietario, por los costos que implique el retiro, el traslado y custodia. Transcurrido el plazo de seis meses en la vía pública, se considerará una especie abandonada y la Municipalidad podrá proceder a la subasta de la misma.

Artículo 34º

El concesionario no podrá introducir mejoras en el inmueble entregado en concesión, sin la autorización previa de la Dirección de Obras Municipales.

En todo caso, las mejoras que efectuaré debidamente autorizado, quedarán en beneficio de la Municipalidad de Los Andes, y el concesionario no tendrá derecho a indemnización alguna.-

Artículo 35º

En toda concesión de un Bien Inmueble de propiedad Municipal o de un Bien Nacional de Uso Público, se debe establecer un plazo de duración. Vencido este plazo, y no se ha renovado la concesión, o extinguidos los derechos del concesionario, deberá restituirlo de inmediato, y si no lo

hiciere, el Alcalde podrá ordenar la restitución inmediata del bien entregado en concesión, para lo cual podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, mediante el procedimiento legal que corresponda.

En todo caso, las renovaciones sólo podrán acordarse dentro de los seis meses que precedan a su expiración, aun cuando se trate de concesiones reguladas en leyes especiales.

Artículo 36º

Las concesiones de Bienes Nacionales de Uso Público para la construcción de refugios peatonales en paraderos de vehículos de locomoción colectiva, o de garitas para empresas propietarias de vehículos, o asociaciones gremiales de empresas propietarias de vehículos, o asociaciones gremiales de empresarios requerirán informe de la Dirección de Obras Municipales y de la Dirección de Tránsito Público de la Municipalidad de Los Andes.

Artículo 37º

La concesiones de Bienes Nacionales de Uso Público para realizar una actividad comercial o para la instalación de propaganda en dichos bienes, se regirán por lo dispuesto en la Ley Nº 18.695, y sus modificaciones, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, por las Ordenanzas Municipales respectivas, y en lo no previsto en ellas por la presente Ordenanza.-

Artículo 38º

La Secretaría Municipal mantendrá un registro permanente actualizado, de todos los Inmuebles de propiedad Municipal y de los Bienes Nacionales de Uso Público que se encuentren entregados en concesión, comodato o arrendamiento. En dicho registro se anotarán todos los actos jurídicos que se celebren sobre cada uno de los bienes raíces, y velarán para que los concesionarios, comodatarios y arrendatarios cumplan fiel y oportunamente con sus obligaciones.

Artículo 39º

Para otorgar la concesión de un Bien Nacional de Uso Público, con el objeto de construir una estación de servicio para la venta de combustibles, la Dirección de Obras Municipales deberá exigir el cumplimiento de los Decretos Supremos números 226 y 278 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, ambos publicados en el Diario Oficial de fecha 9 de febrero de 1983, de las exigencias establecidas en el Plan Regulador Comunal o Intercomunal, según corresponda, de las disposiciones del Código Sanitario, y las normas del Ministerio de Obras Públicas y del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.

Artículo 40º

La concesión se terminará por las causales establecidas en el inciso tercero del artículo 36 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades Nº 18.695, y sus modificaciones, por las dispuestas en el contrato de Concesión, o por no destinarse el inmueble entregado en concesión a la finalidad específica solicitada por el concesionario.

TITULO V
SOBRE OCUPACION TEMPORAL DEL ESPACIO PUBLICO POR LA EJECUCIÓN DE FAENAS EN LA
VÍA PÚBLICA

GENERALIDADES

Artículo 41º:

El presente Título reglamenta la ocupación temporal del espacio público, de las obras y trabajos que implican ocupación y/o ruptura en relación con la ejecución de faenas que afecten a pavimentos, equipamiento urbano, áreas verdes u otros espacios públicos.

Artículo 42º:

Para efectos de esta Ordenanza, se deberá considerar las siguientes definiciones:

ACERA: Parte de una vía destinada principalmente para la circulación de peatones y áreas verdes.

VEREDA: Parte pavimentada de la acera, destinada al tránsito peatonal.

VEREDÓN: Parte no pavimentada de la acera, destinada principalmente a área verde, conocida también como Banda de Área Verde.

PARQUE O PLAZA: Manzana o sitio emplazado en Bien Nacional de Uso Público, destinado al esparcimiento y recreación, con o sin áreas verdes.

ÁREA VERDE: Sector con disposición de jardines en veredones o bandas, parques o plazas.

RAMPA DE ACCESO: Pavimento que se ubica sobre los accesos vehiculares, descontando la franja de vereda.

SOLERA: Estructura de hormigón o piedra de sección transversal casi rectangular, que delimita la acera de la calzada.

CANALIZACIÓN: Se considera canalización todos los tipos de excavación o abertura del suelo con o sin rotura de pavimentos, predominantemente lineales, destinados a la instalación de diversos tipos de ductos.

CALICATA: Se denomina calicata a toda excavación en la vía pública para investigar o reparar averías o desperfectos en las conducciones o instalaciones de los servicios, tal que no sobrepase los 6 m lineales de canalización.

SECTOR: Zona delimitada por una línea oficial de propiedad, el eje de la calzada paralela a la línea de propiedad y el eje de las dos calzadas transversales.

TENDIDOS AÉREOS: Son cables, transformadores, otros equipos y elementos accesorios dispuestos en el espacio aéreo de la vía pública, apoyados sobre postes. Se incluye elementos de refuerzo mecánico como tirantes, rieles y otros.

BNUP: Bien Nacional de Uso Público. Todo el espacio en que puede transitar libremente cualquier ciudadano. Es administrado por la Municipalidad u otro Organismo del Estado.

EMPRESAS DE SERVICIO: Compañías que gozan de una concesión otorgada por el Estado para construir, mantener, explotar y distribuir el suministro de servicios sanitarios, gas, electricidad o telecomunicaciones, a nivel domiciliario. También se conocen como "Servicios de Utilidad Pública" o "Servicios Públicos".

EMERGENCIA interrupción de un servicio por desperfecto, accidentes o fallas imprevistas, y que pueda implicar un riesgo sanitario o a la seguridad de las personas.

Artículo 43º:

Las normas contenidas en este Título se entenderán complementarias de aquellas establecidas en el marco legal y normativo vigente, Ley General de Urbanismo y Construcciones y su respectiva Ordenanza, Plan Regulador Comunal vigente y aquellas que dispongan los Organismos, Servicios y/o Ministerios del Estado.

DE LOS PERMISOS

Artículo 44º:

Los permisos de ocupación temporal del espacio público por la ejecución de faenas en la vía pública se otorgarán previo pago del derecho establecido en la Ordenanza de Derechos Municipales.

Artículo 45º:

Todas las Empresas de Servicios que de acuerdo a su concesión puedan ejecutar instalaciones en la comuna deberán registrarse en la Dirección de Obras Municipales, acompañando copia del documento donde conste la concesión respectiva otorgada por el organismo correspondiente. Dicha acreditación la facultará para solicitar permisos de ocupación y/o ruptura en el BNUP. Las empresas de servicios deberá informar a la Municipalidad, los datos del representante legal, plazo de ejecución, las garantías consignadas y el nombre del mandante.

Artículo 46º:

Las empresas o personas que deseen ejecutar trabajos que impliquen ruptura u ocupación de un BNUP dentro de la comuna, deberán solicitar y tramitar previamente un permiso de ocupación transitoria de espacio público en la Dirección de Obras Municipales, la que verificará el cumplimiento de la normativa específica según el tipo de actividades a desarrollar, y el plazo de ejecución de la obra, entendiéndose comprendido en dicho plazo el correspondiente a la devolución del espacio público en sus condiciones originales, que pudiera implicar en algunos casos la reposición del pavimento y señalización vial, la que deberá ser ejecutado por el titular del permiso, manteniendo las condiciones originales.

No se exime de esta solicitud de permiso de ocupación temporal del espacio público a los Organismos de la Administración del Estado, sea en forma directa o a través de contratista.

Artículo 47º:

Aquellas empresas que frecuentemente soliciten permisos, deberán acreditar ante la Dirección de Obras Municipales a la persona encargada de la tramitación de los mismos, e informar cada vez que se efectúe un cambio.

Artículo 48º:

Las Empresas de Servicios deberán mantener actualizado un registro de Jefes de Unidades Responsables, entendiéndose como tales a los responsables de cada unidad de la empresa Mandante o Titular del permiso, de ejecutar proyectos en el BNUP. De igual modo, en cada solicitud de permiso deberán incluir el nombre del respectivo Jefe de la Unidad Responsable de la obra.

Artículo 49º:

Las solicitudes de permisos para trabajar o sólo ocupar el BNUP deberán realizarse en la Dirección de Obras Municipales de lunes a viernes de 09:00 a 13:00 horas. Los permisos podrán ser retirados 2 días hábiles después de ingresados. El interesado será responsable de consultar oportunamente por el estado de sus solicitudes, a fin de efectuar las correcciones o completar la documentación que le sea solicitada por la Dirección de Obras Municipales o la Dirección de Tránsito y Transporte Público.

Artículo 50º:

Las solicitudes que impliquen ocupación y/o ruptura de calzadas, aceras, parques o plazas deberán contar con el visto bueno de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, y autorizadas por la Dirección de Obras Municipales, sin perjuicio de las aprobaciones que requieran por parte de los organismos competentes, ya sea el Servicio de Vivienda y Urbanización, SERVIU, respectivo, la Dirección de Vialidad, u otros según corresponda.

DE LA SOLICITUD DE PERMISOS

Artículo 51º: La solicitud de permiso de ocupación transitoria del espacio público, para la ejecución de las faenas descritas en el Artículo 1º del presente Título, deberá ajustarse a los formularios que disponga la Dirección de Obras Municipales para estos efectos, en la secretaría de atención o en su página web.

Artículo 52º: Para solicitar un permiso, el peticionario deberá acudir al mesón de atención de la Dirección de Obras Municipales según lo señalado en el Artículo 49º del presente Título. Para ingresar su solicitud, en general el interesado deberá:

- a) Llenar el formulario de solicitud de ocupación de acera o calzada, según sea el caso, en papel, completando todos los campos requeridos.
- b) Adjuntar las fotografías señaladas en artículo 55º cuando el trabajo implique ruptura del BNUP.
- c) Adjuntar Permiso de Rotura o Proyecto de Pavimentación, según sea el caso, otorgados por SERVIU, cuando el trabajo implique ruptura del BNUP.
- d) Adjuntar a su solicitud, croquis o esquema referencial de la ubicación de las faenas, con indicación del metraje que comprenderá tanto, la ruptura misma como los espacios a ocuparse.
- e) Adjuntar los planos de planta y detalles del proyecto completo, cuando se trate de un proyecto de desarrollo.
- f) Adjuntar Carta Gantt cuando el trabajo se extienda por más de 30 días.
- g) Adjuntar fotocopia del Permiso de Edificación vigente, asociado a las obras a ejecutar.

- h) Adjuntar documento autorizado por la Secretaría Comunal de Planificación (SECPLAN), cuando se trate de proyectos de alteración o renovación urbana, tales como instalación de bicicleteros, tarimas para mesas y sillas, cámaras de video-vigilancia o monitoreo, antenas de transmisión o recepción de señales, dispositivos de control en general, proyectos de infraestructura de organismos y empresas del Estado, entre otros.
- i) Adjuntar autorización de la SEREMITT cuando sea necesario ocupar dos o más pistas de calzada en calles pertenecientes a la red vial básica.
- j) Adjuntar proyecto de desvío de tránsito y registro de entrega de carta aviso informando a todos los vecinos afectados, cuando el trabajo en calzada requiera el cierre de la calle.
- k) Adjuntar copia del Aviso de Emergencia señalado en artículo 57º, enviado en su momento al Municipio, cuando se trate de una regularización de permiso por obra de emergencia (válido solamente para Empresas de Servicios).
- l) Adjuntar permiso original cuando se requiera solicitar una prórroga (también llamada "renovación") de permiso, en aquellos casos en que el permisionario no haya terminado el trabajo en el plazo aprobado en el permiso. En tal caso deberá cancelar los derechos y recargos que corresponda.
- m) Adjuntar Notificación Municipal, cuando se solicite un permiso para efectuar obras o reparaciones requeridas por el Municipio.
- o) Adjuntar carta autorización de la Empresa de Servicios respectiva, cuando se trate de obras no mandatadas por aquellas, a ejecutar por instaladores independientes, debidamente inscritos y autorizados por la autoridad respectiva.
- p) En caso de intervenciones dentro del polígono de protección patrimonial de la Zona Típica Centro Histórico de Los Andes que por su naturaleza requieran autorización de parte del Consejo de Monumentos Nacionales, ingresar copia de la respectiva autorización.
- p) Entregar el formulario y los antecedentes que corresponda en el mesón de atención.
- q) Acudir al cabo de 2 días hábiles a interiorizarse de la aprobación, observación o rechazo de su solicitud.
- r) Atender y subsanar las posibles observaciones indicadas por el Municipio (Dirección de Obras Municipales o Dirección de Tránsito y Transporte Público) y reingresar su solicitud.
- s) Una vez aprobada la solicitud, recibir comprobante de pago y acudir a cancelar el monto calculado de derechos municipales en Tesorería Municipal o a través del sitio web (de estar habilitado), en caso de corresponder.
- t) Entregar en la Dirección de Obras Municipales el comprobante de pago timbrado por Tesorería Municipal.
- u) Retirar permiso autorizado por la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 53º:

Como condición para otorgar un permiso, la Municipalidad podrá solicitar cualquier antecedente adicional que estime conveniente para el buen desarrollo de la obra.

Artículo 54º:

La Dirección de Obras Municipales estudiará la solicitud de permiso, y si ésta cumple con las exigencias establecidas en esta Ordenanza, determinará la forma en que se debe reponer el Bien Nacional de Uso Público, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas Municipales, calculará el monto de los Derechos Municipales a cancelar y determinará la fecha de inicio y término de la ocupación en conformidad al plazo fijado y, por último, fijará el horario en que se deberán ejecutar los trabajos.

Artículo 55º:

Antes de intervenir el BNUP, el peticionario de un permiso deberá efectuar un registro fotográfico fechado de la zona a intervenir, en el cual sea posible constatar claramente el estado de los pavimentos de calzada, de acera, áreas verdes, especies arbóreas, fachada de inmuebles aledaños y mobiliario urbano.

Artículo 56º:

El permiso municipal otorgado deberá mantenerse en faena en forma permanente, para poder exhibirlo a quien lo solicite. Sólo será válido el permiso original, no aceptándose copias.

Artículo 57º:

Frente a una emergencia por fallas en las instalaciones de una Empresa de Servicios, ésta deberá dar aviso de inmediato a la Municipalidad, regularizando el permiso dentro de los siguientes 7 días hábiles al evento.

Entiéndase por emergencia la interrupción de un servicio por desperfecto, accidentes o fallas imprevistas, y que pueda implicar un riesgo sanitario o a la seguridad de las personas.

Para el efecto de enviar un aviso de emergencia se deberá efectuar la comunicación al correo electrónico avisoemergencias@munilosandes.cl, o a través del medio que se indique en el sitio web del Municipio, indicando la localización de la emergencia, sus alcances y programación de las acciones inmediatas a realizar.

Todo funcionario o representante de una empresa de servicio, encargado de enviar avisos de emergencias, deberá estar previamente acreditado ante el Municipio, con una carta de la respectiva empresa autorizándolo para tal efecto.

Artículo 58º:

Los permisos tendrán carácter de precarios, pudiendo el Alcalde ponerles término en cualquier momento por causas debidamente fundadas acorde a la legalidad vigente, para lo cual la inspección técnica municipal podrá retirar el permiso en terreno, el que sólo será devuelto al interesado una vez que haya acudido al Municipio a aclarar la situación, a fin de corregir la o las anomalías que originaron el retiro del permiso.

Artículo 59º:

Los permisos municipales para excavaciones y rupturas se concederán bajo las siguientes condiciones:

- a) Las canalizaciones sólo podrán hacerse por tramos no mayores a una cuadra. La ejecución del o los tramos restantes sólo podrán ser materializados en la fecha fijada en el permiso respectivo.
- b) La Dirección de Obras Municipales otorgará los permisos procurando impedir la concentración de rupturas en una misma área.
- c) Los cruces de calzada sólo podrán ser abiertos por secciones equivalentes a una pista, de modo que no interrumpan el tránsito, salvo en los casos en que la Dirección de Tránsito autorice ocupar mayor cantidad de pistas a intervenir en forma simultánea. Antes de excavar el resto se restablecerá, aunque provisionalmente, el tránsito de la otra mitad.
- c) Ejecutar los trabajos y restituir el espacio público en el menor tiempo posible y bajo los estándares de calidad y seguridad dispuestos en la presente Ordenanza y en las Especificaciones Técnicas Municipales.
- d) Obtener previamente de cada empresa de servicio la información de sus instalaciones subterráneas existentes, a fin de asegurarse de no dañarlas, tales como cañerías de gas, de agua potable, ductos o cables eléctricos, ductos de telecomunicaciones, colectores de alcantarillado o

aguas lluvia, ductos de redes de semáforos, espiras de control de tránsito o cualquiera otra instalación existente, incluidas las cámaras.

e) Ante dudas sobre la información de las redes subterráneas existentes, el peticionario deberá realizar las calicatas necesarias para asegurar la constructibilidad de su obra y/o prospecciones no destructivas, previa tramitación de permiso de ocupación y ruptura para dichos fines.

f) Demostrar al Municipio previamente que el proyecto es factible.

g) No podrán instalarse longitudinalmente otros servicios sobre tuberías de gas, de agua potable, de colectores ni eléctricas.

h) En veredas pavimentadas con baldosas, adocretos y adoquines de piedra, se deberá reponer su ancho completo hasta 5 metros. Si la vereda tuviera más de 5 metros, la reposición se hará hasta los 4 metros.

i) Las veredas de hormigón deben ser repuestas en su ancho completo hasta 2 metros, considerando como mínimo la reposición por paños completos.

j) En todo trabajo que se ejecute en las calles de la ciudad, las zanjas o excavaciones no podrán tener mayores dimensiones en sus bases que en la superficie.

k) No se concederán permisos para romper pavimentos de aceras o calzadas que tengan menos de dos años de existencia. Sólo en casos plenamente justificados y/o ante situaciones de emergencia, podrán ser concedidos por la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 60º:

Los permisos para romper pavimentos con el objeto de ejecutar trabajos de reparación o instalaciones nuevas de Empresas de Servicio serán expedidos exclusivamente a favor de las empresas correspondientes, aunque el trabajo a que ellos se refieren sea ejecutado por terceros, o pagados por particulares.

Semestralmente, las Empresas de Servicio deberán ingresar a la Dirección de Obras Municipales los certificados de recepción emitidos por SERVIU respecto de la reposición

Artículo 61º:

La Dirección de Obras podrá solicitar a las Empresas de Servicios, en cualquier momento, la reposición de los pavimentos, especies vegetales, mobiliario urbano o instalaciones que presenten fallas por problemas derivados de la ejecución de los trabajos realizados por aquellas.

Artículo 62º:

Las Empresas de Servicios de Telecomunicaciones y de Distribución eléctrica deberán mantener vigente una Póliza de Seguro por daños a la propiedad y lesiones corporales con ocasión de accidentes en la vía pública, producidos por sus instalaciones aéreas o trabajos en ejecución en ellas. Se deberá acreditar ante el Municipio la tenencia de dicho seguro mediante la presentación de una copia de la póliza del seguro.

Artículo 63º:

Los trabajos de pintura de fachadas de edificaciones emplazadas al interior del polígono de protección patrimonial de la Zona Típica Centro Histórico de Los Andes, Monumentos Históricos, Inmuebles de Conservación Histórica y emplazados en Zonas de Conservación Histórica, que tengan por objeto conservarlos y mantenerlos estarán exentos del pago de derechos. Lo anterior no exime a los interesados de tramitar y obtener el permiso correspondiente en forma previa a los trabajos, debiendo dar cumplimiento a las indicaciones establecidas por el Instructivo de Intervención respectivo, y contar con la autorización del Consejo de Monumentos Nacionales en los casos que corresponda.

DE LOS DERECHOS MUNICIPALES

Artículo 64º:

Los permisos a que se refiere esta Ordenanza están afectos al pago de Derechos de Ocupación y/o Ruptura de los Bienes Nacionales de Uso Público en conformidad a lo que establece la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales. Esta misma Ordenanza contiene las fórmulas de cálculo de los valores de los Derechos, los Recargos, las Devoluciones y las Exenciones.

El metraje afecto al pago de este derecho no sólo comprende el espacio físico de la ruptura o excavación, sino que también los ocupados con desechos o escombros provenientes de la obra, materiales, instalaciones, herramientas y demás implementos necesarios para las faenas.

Artículo 65º:

El Alcalde, a través de un decreto y previo informe de la Dirección de Obras Municipales o de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, según corresponda, podrá descontar hasta un 99% de los derechos de ruptura y ocupación a empresas que representen servicios públicos, corporaciones sin fines de lucro e instituciones de beneficencia.

Artículo 66º:

Las obras de cargo Municipal contemplarán un descuento del 99% de los derechos de ruptura y ocupación, los que podrán contemplar rebajas adicionales a través de decreto del Alcalde, previo informe de la Dirección de Obras Municipales o de la Dirección de Tránsito y Transporte público, según corresponda. No obstante, las obras encargadas por la Municipalidad a Empresas de Servicios u otras, en virtud de un contrato o convenio, que a su término hayan quedado inconclusas, abandonadas o mal ejecutadas sin ser atendidas por la respectiva empresa, perderán la exención del derecho, aplicándosele al siguiente permiso los cobros y recargos, los cuales no serán retroactivos, que establece la Ordenanza sobre Derechos Municipales.

Artículo 67º:

Si las obras objeto de un permiso no se ejecutasen dentro del plazo establecido, el interesado deberá solicitar ampliación del mismo, pagar por el mayor tiempo los derechos y recargos. Los derechos tendrán el recargo que establece la Ordenanza de Derechos.

Artículo 68º: En caso que un petionario no haga uso de un permiso solicitado, deberá dar aviso por escrito al Municipio el primer día hábil siguiente a la fecha de inicio consignada en el permiso.

Artículo 69º:

En caso que un petionario haga uso parcial temporalmente de un permiso solicitado, terminando su obra antes del plazo estipulado en el permiso, deberá dar aviso por escrito al Municipio el primer día hábil siguiente al término efectivo de la obra y podrá solicitar la devolución proporcional de los derechos cancelados.

Artículo 70º:

Para aquellos casos en que a raíz de lluvia u otros fenómenos de la naturaleza o fuerza mayor los trabajos autorizados en un permiso no puedan ser ejecutados en la fecha prevista, se podrá solicitar cambio de fechas, para lo cual se deberá dar aviso por escrito hasta al día hábil siguiente al término del evento de fuerza mayor, a fin de modificar las fechas de ejecución en el permiso. La corroboración de lo solicitado será efectuada por la Dirección de Obras Municipales por medio de inspección. No se cobrarán derechos adicionales si se mantienen las condiciones originales de superficie y tiempo de ejecución de la obra.

DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS**Artículo 71º:**

Cualquier obra que altere de algún modo las condiciones normales de uso del espacio público o el suministro de un servicio básico, deberá ser informada a los vecinos por medio de volantes, entregando los datos de la empresa a cargo de la obra, como su nombre y teléfono, para facilitar las consultas y reclamos que la comunidad afectada pudiere realizar. Deberá llevarse un registro con la firma de cada vecino informado, indicando nombre y dirección, a fin de comprobar ante el Municipio el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 72º:

Toda ocupación por la ejecución de trabajos debe contemplar mantener habilitado un paso peatonal seguro. Las autorizaciones que se concedan para la ocupación del espacio público, sean temporales o permanentes, no podrán interrumpir o entorpecer la ruta accesible ni el rebaje de vereda. Tratándose de ocupaciones temporales para trabajos en el área de la ruta accesible, se deberá habilitar un circuito alternativo de iguales características que ésta, el cual estará señalizado con el Símbolo Internacional de Accesibilidad (SIA).

En acera, de no existir veredón o ser imposible habilitar un paso peatonal por éste, los trabajos de reposición deberán ser ejecutados por mitades de vereda, para permitir el paso peatonal. En casos muy especiales, calificados por Dirección de Obras Municipales, se podrá permitir otro tipo de solución para habilitar un paso peatonal.

Artículo 73º:

Toda obra de construcción o de reposición de veredas y/o calzadas debe ceñirse estrictamente a los cuerpos legales vigentes o a lo que en su defecto autorice el permiso municipal respectivo, según corresponda, más la Ordenanza de Derechos Municipales vigente.

Toda empresa pública o privada que realice obras en la vía pública o en el subsuelo, deberá hacer entrega a la Dirección de Obras Municipales de un registro digital con las coordenadas geodésicas de la obra, la fecha de ejecución, las obras realizadas, los niveles de profundidad de las mismas y el jefe del proyecto.

Artículo 74º:

Toda canalización, incluidas las calicatas, deberá tener como ancho mínimo 80 centímetros. Toda ruptura de vereda debe tener como ancho mínimo 80 centímetros.

Artículo 75º:

Ninguna ruptura de pavimento, excavación o trabajo en el subsuelo podrá ejecutarse en perjuicio de las obras, canalizaciones o instalaciones existentes, siendo de cargo del permisionario todos los destrozos, daños, gastos o indemnizaciones que se deriven de su obra, debiendo dar cumplimiento a las exigencias y obligaciones establecidas por la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y demás normativa vigente.

Artículo 76º:

En el caso de trabajos que involucren ruptura de aceras o calzadas, los permisionarios deberán asegurarse de disponer oportunamente de los materiales necesarios para construir la obra, a fin de evitar que haya excavaciones abiertas durante un tiempo mayor al necesario.

Artículo 77º:

En caso de suelos poco estables y de acuerdo a la profundidad de la excavación, deberá disponerse de entibaciones aprobadas por un Prevencionista de Riesgos.

Artículo 78º:

El material proveniente de la excavación se debe acopiar en la superficie a una distancia igual o superior a la mitad de la profundidad de la zanja con un mínimo de 0,60 metros.

Los materiales que se extraigan de las excavaciones y los destinados a relleno se deberán colocar de modo que interrumpan lo menos posible el paso en aceras y calzadas, evitando obstruir las cunetas para el libre escurrimiento de las aguas lluvia.

Artículo 79º:

En toda faena que implique ruptura y excavación, el material extraído que constituya excedente o escombro deberá ser retirado y llevado a botadero autorizado, a más tardar a las 24 horas de su extracción, debiendo exhibir la documentación que lo demuestre a petición de la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 80º:

La profundidad de toda tubería bajo calzada debe ser mayor o igual que 1,20 metros sobre la clave. En aquellos casos en que sea imposible cumplir con dicha exigencia, deberá procederse bajo las siguientes condiciones:

- a) En caso que la tubería proyectada quede a una profundidad de 0,60 metros o menor, medido entre la rasante y la clave de la tubería, deberá disponerse un dado de refuerzo en hormigón armado. La calidad del hormigón debe ser de 297,5 kg cem/m³ de hormigón o superior y la cuantía de acero para enfierradura deberá ser calculada por un proyectista, según el tipo de calle.
- b) En caso que la tubería proyectada quede a una profundidad entre 0,60 y 1,20 m, deberá disponerse un refuerzo simple de hormigón, idéntico al anterior, pero sin enfierradura.
- c) Lo anterior es sin perjuicio de la resolución que emita la Inspección Técnica de SERVIU, resolución que prevalecerá para todos los efectos.

Artículo 81º:

La profundidad de toda tubería bajo accesos vehiculares debe ser mayor o igual que 0,80 metro sobre la clave. En aquellos casos en que sea imposible cumplir con dicha exigencia, deberá procederse bajo las siguientes condiciones:

- a) En caso que la tubería proyectada quede a una profundidad de 0,60 metro o menor, medido entre la rasante y la clave, deberá disponerse un dado de refuerzo en hormigón armado. La calidad del hormigón debe ser de 297,5 kg cem/m³ de hormigón o superior y la cuantía de acero deberá ser del tipo malla ACMA C132 o similar.
- b) En caso que la tubería proyectada quede a una profundidad entre 0,60 y 0,80 m., deberá disponer de un refuerzo simple de hormigón, idéntico al anterior.
- c) Lo anterior es sin perjuicio de la resolución que emita la Inspección Técnica de SERVIU, resolución que prevalecerá para todos los efectos.

Artículo 82º:

La profundidad de toda tubería bajo aceras debe ser mayor o igual que 0,50 metro sobre la clave. En aquellos casos en que sea imposible cumplir con dicha exigencia, deberá procederse bajo las siguientes condiciones:

- a) En caso que las tuberías proyectadas deban ir a una profundidad menor de 0,50 metro, deberá disponerse un refuerzo simple de hormigón. La calidad del hormigón debe ser de 297,5 kg cem/m³ de hormigón o superior.
- b) Lo anterior es sin perjuicio de la resolución que emita la Inspección Técnica de SERVIU, resolución que prevalecerá para todos los efectos.

Artículo 83º:

Toda aquella obra que por su envergadura requiera de Instalación de Faenas, deberá considerar para su personal lo siguiente:

- a) Baño químico.
- b) Vestidor.
- c) Cocina a gas, por ningún motivo se aceptará encender fogatas.
- d) Zona de comedor.
- e) Bodega para materiales y herramientas.

La ubicación de las Instalaciones de Faenas deberá ser aprobada por la Dirección de Obras Municipales, en concordancia con lo dispuesto por la normativa vigente.

Artículo 84º:

Todo material suelto, caseta de cuidador, baño químico, herramientas, equipos, maquinaria, etc., deberá ser depositado y mantenido dentro del área autorizada por el permiso. Asimismo, todos los vehículos que acarreen materiales, maquinarias o herramientas para la obra también deberán mantenerse dentro de esta misma área.

Artículo 85º:

Una vez expirado el plazo establecido para la realización de los trabajos mediante el Permiso otorgado, la Dirección de Obras Municipales, mediante inspección, corroborará la finalización de los trabajos y recibirá terreno, constatando la entrega del BNUP en perfecto estado de conservación y en función de las condiciones informadas por el peticionario en los antecedentes ingresados al realizar su solicitud.

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 86º:

La empresa o particular mandante o titular del permiso y el contratista o ejecutor, por el solo hecho de obtener el permiso de ocupación y/o ruptura de espacio público, asume las siguientes obligaciones:

- a) Ocupar en el BNUP el menor espacio posible en el menor tiempo posible, procurando causar las menores molestias a los vecinos y evitando restringir el derecho de éstos al uso de dicho espacio. No se aceptarán trabajos abandonados.
- b) Restituir el espacio público en perfectas condiciones, limpio y lavado.
- c) No dejar escombros abandonados en la vía pública, ni materiales de construcción, ni letreros, ni ningún otro material producto de los trabajos en la vía pública.
- d) Ejecutar las obras dentro del plazo autorizado en el permiso, dentro de los horarios autorizados y ceñirse a las superficies autorizadas de ocupación y/o ruptura.
- e) Respetar la normativa legal y reglamentaria vigente.
- f) Mantener habilitado un paso peatonal seguro y accesible según lo señalado en el Artículo 72º del presente Título.
- g) Responder por los daños y/o accidentes que se produzcan con motivo de las obras que realicen y que afecten a personas o bienes, quedando la Municipalidad liberada del pago de cualquier indemnización que se cobre por estos hechos.
- h) Informar con la debida anticipación a la comunidad sobre los días y horario en que se verá afectado el servicio, si a consecuencia de los trabajos se debiera suspender el suministro, conforme lo dispuesto en artículo 71º del presente Título.
- i) Respetar y mantener las áreas verdes y especies vegetales. Si algunas de estas áreas verdes o especies debieran ser reemplazadas, se deberán mantener hasta su arraigo. Las reposiciones de áreas verdes o jardines afectados por los trabajos deberán ejecutarse dentro del plazo del permiso correspondiente.
- j) Las Empresas de Servicios deberán inspeccionar y mantener sus instalaciones emplazadas en el BNUP en perfecto estado de conservación, durante todo el período de permanencia de las mismas.
- k) Todos los daños que se ocasionen a elementos urbanísticos y de particulares, así como a personas, como consecuencia de avería en las instalaciones de Empresas de Servicios, deberán ser indemnizados.
- l) Las excavaciones que se efectúen en la vía pública y que pudieren ocasionar daños o perjuicios a instalaciones, construcciones o bienes de servicios de utilidad pública, o de terceros, serán de exclusiva responsabilidad del Titular del permiso.
- m) Acudir tan pronto la Empresa de Servicio tenga conocimiento de una avería en sus instalaciones a repararlas, llevando consigo todo lo que estime necesario para ello, sin dilación y proceder en su caso a la adopción de medidas urgentes de precaución, necesarias para la seguridad pública. Previamente enviar el Aviso de Emergencia al Municipio, según lo dispuesto en artículo 57º del presente Título.
- n) Se deberá evitar toda forma de contaminación por corte de baldosas o pavimentos, utilizando sierra de corte provista de agua. Tampoco por manipulación de tierra, pétreos, granulares, etc., los que deberán ser previamente humedecidos. Los camiones deberán lavar sus neumáticos en el terreno de la obra antes de salir a la vía pública. No vaciar desechos de camiones betoneros al BNUP, que causan contaminación u obstrucción de los sumideros de aguas lluvia.

o) Los mandantes de obras que contraten a otras empresas para la ejecución de éstas, tendrán la obligación de vigilar que sus Contratistas cumplan a cabalidad con las Ordenanzas y Especificaciones Técnicas Municipales.

p) Los Mandantes y los Ejecutores de una obra son solidariamente responsables de las faltas que se cometan en una obra. Podrán ser ambos denunciados al Juzgado de Policía Local en forma simultánea.

Artículo 87º:

En todo trabajo que se ejecute para instalaciones de servicios de utilidad pública, se deberá colocar letrero, informando el nombre del servicio y teléfono de contacto, nombre de la Empresa ejecutora y teléfono de contacto, fecha de inicio y fecha de término de los trabajos, y número del permiso municipal.

Será obligación de la empresa titular mantener actualizados los letreros a fin de facilitar la fiscalización de la inspección municipal tanto cuando en la obra se encuentre o no el personal ejecutor. Lo anterior es sin perjuicio de la obligación de mantener en terreno el permiso respectivo, conforme lo dispone el artículo 16º del presente Título.

Estos letreros deberán permanecer durante todo el tiempo que duren las faenas y será de exclusiva responsabilidad del permisionario el resguardarlos, mantenerlos en perfecto estado y reponerlos en caso de deterioro o sustracción de los mismos.

Artículo 88º:

En toda edificación nueva que se ejecute en la Comuna de Los Andes, antes de su recepción final, se deberá entregar reconstruidos la totalidad de los pavimentos de vereda, los accesos vehiculares, las soleras y solerillas que enfrenten su terreno, de acuerdo a lo autorizado por la Dirección de Obras Municipales. Asimismo, se deberá reparar o reconstruir todo pavimento, ya sea de vereda o calzada, que con motivo de la obra se haya visto afectado.

Sin perjuicio de lo anterior, durante la etapa de construcción de la edificación se deberán mantener los pavimentos de veredas y calzadas en buen estado, debiendo previamente, al inicio de la obra, construirse y mantener un radier provisorio de hormigón en la vereda, según especificaciones técnicas de la Dirección de Obras Municipales y previa obtención del permiso municipal correspondiente.

Los accesos de hormigón deben tener un espesor mínimo de 14 centímetros. Los accesos de asfalto deben tener un espesor mínimo de 7 centímetros. Cada permisionario deberá evaluar la conveniencia de agregar armadura a este pavimento.

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 89º:

Las normas de seguridad señaladas en esta Ordenanza se aplicarán sin perjuicio de todas las demás que fueren aplicables y en especial las señaladas en la Ley de Tránsito, en particular en la publicación "Señalización Transitoria y Medidas de Seguridad para Trabajos en la Vía" Capítulo 5, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Artículo 90º:

Todas las obras deberán estar debidamente señalizadas reglamentariamente. La señalización en la vía pública tiene por objetivo informar a los usuarios sobre peligros y advertencias a fin de disminuir la perturbación de los transeúntes y de la obra.

Artículo 91º:

Para trabajos que impliquen ruptura o demolición, excavaciones, montaje de postes, trabajos en el tendido aéreo o en andamios, trabajo con maquinaria, trabajo con herramientas y equipos eléctricos, acarreo o izamiento de materiales pesados, materiales proyectables y en todo trabajo que implique algún grado de riesgo físico, todo trabajador deberá utilizar los elementos de seguridad que correspondan, dependiendo de las características de las obras (casco de seguridad, zapatos de seguridad, antiparras, guantes, cuerda de vida, arneses, mascarilla, etc.). Asimismo, todo trabajador deberá vestir ropa que le proteja de riesgos de faena y del tránsito público y que le identifique como parte del equipo del trabajo en desarrollo.

Artículo 92º:

Las construcciones en altura que no dispongan de antejardín deberán disponer un túnel de protección peatonal debidamente iluminado, que evite la caída de material a la vía pública. Se deberá presentar un proyecto de protección firmado por un calculista, el que deberá ser aprobado por la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 93º:

Los trabajos de limpieza y mejoramiento de fachadas en altura deberán considerar una cortina de malla tipo raschel para evitar la caída de materiales sobre los peatones.

Artículo 94º:

Toda obra en calzada deberá contar con luces destellantes para la noche. Se deberá instalar cintas retrorreflectantes, barreras y cierros en torno de las obras a fin de proteger a los peatones y a los trabajadores.

Las señales de peligro antes indicadas y las que en cada caso estime conveniente la Dirección de Obras Municipales y/o la Dirección de Tránsito y Transporte Público, deberán tener características retrorreflectantes. Asimismo, las barreras a que se refiere el inciso anterior serán pintadas con pintura de colores blanco y naranja.

Toda obra en calzada debe contar con señalización de advertencia instalada a la distancia reglamentaria, no debiéndose instalar ésta sólo en el mismo punto de trabajo.

Artículo 95º:

Cuando los trabajos de excavación afecten entradas a propiedades, deberán colocarse puentes seguros de un ancho no inferior a 0,80 m., con barandas de 1.0 m de alto para el paso de las personas y 2,5 metros de ancho para entradas de vehículos.

Si corresponde al acceso de un local comercial, el puente peatonal será de 1,60 metros de ancho mínimo con barandas de 1.0 metro de alto.

Artículo 96º:

Se exigirá mantener un área expedita para el paso peatonal, tanto sea en acera como en calzada, el que se fijará en el permiso respectivo, según lo señalado en el Artículo 72º del presente Título. Casos especiales serán evaluados por el Municipio.

No se permitirá dejar herramientas, materiales ni escombros en las pasadas peatonales ni en los accesos a propiedades.

Artículo 97º:

En la ejecución de trabajos en profundidad, mayores a 1,20 metro, será necesario usar escaleras, de forma que ningún trabajador esté a una distancia superior a 15 metros de una de ellas, estando colocadas desde el fondo de la excavación, hasta 1,00 metro por encima de la superficie y ancladas en el borde superior de la zanja.

También deberá utilizarse entibación de las paredes de la excavación, debiendo ser ésta aprobada por un Prevencionista de Riesgos.

Eventualmente el Fiscalizador Profesional de la Dirección de Obras Municipales, y dependiendo del grado de peligrosidad que represente una determinada faena, podrá exigir un informe de un experto en Prevención de Riesgos, de costo del permisionario. De no haber garantías de seguridad, la Dirección de Obras Municipales podrá suspender las obras hasta que éstas puedan ser ejecutadas contando con dichas garantías.

Artículo 98º:

Todas las medidas de seguridad deben permanecer en servicio durante la duración de cada obra, siendo responsabilidad del mandante su buen funcionamiento.

Artículo 99º:

Sin perjuicio de lo establecido en materia de seguridad en el presente Título y aun cuando se hayan cumplido sus disposiciones, será de exclusiva responsabilidad de mandantes y ejecutores de los permisos y de aquellos que ejecuten trabajos sin permiso, los daños y/o accidentes que se produzcan por motivo de las obras y que afecten a bienes o personas.

Artículo 100º:

Las Empresas de Servicios serán responsables de la mantención de sus cámaras de inspección. Todas las tapas deben mantenerse en buen estado e identificadas con el logotipo o sigla que identifique claramente a la empresa propietaria de la cámara. Este distintivo deberá tener características que no puedan ser fácilmente alteradas y deberán ser mantenidos en perfectas condiciones por la empresa respectiva.

El diseño de las tapas de cámaras deberá contar con la aprobación de la Dirección de Obras y no deberán representar un peligro para el tránsito peatonal o vehicular. Queda prohibido el uso de tapas de cámara de hormigón sin armadura y las tapas de madera.

Artículo 101º:

Aquellas cámaras cuya tapa no disponga de la identificación de la empresa propietaria y además se encuentren sin instalaciones para otorgar servicio alguno o bien éstos se encuentren fuera de uso, facultarán al Municipio a sellarlas o clausurarlas, rellenándolas y pavimentando la superficie, en el entendido que éstas se encuentran abandonadas.

DE LAS REPOSICIONES.**Artículo 102º:**

Cuando los trabajos u ocupaciones alteren la urbanización existente, deberá reponerse todo al estado original, de acuerdo a las normas indicadas en el artículo 3º, del presente Título V, y a las condiciones fijadas en el permiso municipal, dejando el lugar libre de escombros, materiales, señalizaciones y tierra, debiendo entregarse barrido y lavado.

Artículo 103º:

En relación a los rellenos de zanjas, se aceptarán rellenos con material proveniente de la excavación, salvo para la base, que deberá ser material estabilizado. Los rellenos en acera y calzada serán realizados en capas de 20 centímetros de espesor, compactada al 95% de la densidad máxima compactada seca (DMCS), determinada mediante el ensaye de Proctor Modificado.

Artículo 104º:

El espesor de la capa de hormigón a aplicar colocado sobre relleno no será nunca menor de 16 centímetros en calzada y nunca menor de 7 centímetros en acera. En calzada deberá ser el espesor de diseño, según el Manual de Pavimentación y Aguas Lluvias del SERVIU.

Artículo 105º:

Para pavimentos aglomerados de asfalto en caliente debe utilizarse el tipo de cemento asfáltico señalado en el texto: Manual de Pavimentación y Aguas Lluvias del SERVIU.

Artículo 106º:

Para trabajos de reposición de pavimentos a realizarse por Fondos de Terceros, el titular del permiso deberá entregar al Municipio los certificados de compactación y la solicitud de permiso en forma previa a la ejecución de los trabajos delegados. Dicho certificado debe demostrar una compactación igual o superior a un 95% de la DMCS del Proctor Modificado, respecto de los rellenos ejecutados por el interesado.

Artículo 107º:

El pavimento de acera de baldosas para la reposición de veredas debe ser nuevo, de iguales características que el existente o bien según lo que se apruebe en el respectivo permiso. El Municipio podrá exigir el acopio previo de las baldosas a fin de garantizar el correcto y oportuno término de la obra.

Artículo 108º:

Toda reposición calificada por la Dirección de Obras Municipales como mal ejecutada o inconclusa abandonada, o que éstas no cumplen con las normas citadas en artículo 43º, de este Título V, o si no se restituyere el espacio público en las condiciones fijadas por el Municipio, se notificará a la empresa para que subsane las anomalías. El titular del permiso original deberá pagar el costo de los permisos que hayan sido necesarios para terminar la obra, con recargos si los hubiere. Lo anterior es sin perjuicio de las Citaciones al Juzgado de Policía Local que el Municipio cursare por la infracción señalada.

DE LOS ACCESOS VEHICULARES Y OTROS.**Artículo 109º:**

Los establecimientos comerciales, industriales, depósitos, etc., que den a los pavimentos de las aceras un uso distinto de aquel para el cual fueron construidos, como descarga de objetos pesados o paso frecuente de vehículos, deberán ejecutar por su cuenta los trabajos necesarios para reparar los daños que pudieren haber sido ocasionados y reforzar el pavimento de acuerdo a las indicaciones de la Dirección de Obras, previa obtención del permiso municipal. El interesado deberá

obtener, previo a la ejecución de los trabajos, el permiso municipal correspondiente, otorgado por la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 110º:

Los propietarios o residentes de viviendas particulares unifamiliares deberán mantener en buen estado su rampa de acceso vehicular, entendiéndose por rampa la porción del pavimento que une la vereda con la calzada. El interesado deberá obtener, previo a la ejecución de los trabajos, el permiso municipal correspondiente, otorgado por la Dirección de Obras Municipales.

Asimismo, los responsables de la instalación de publicidad en bienes nacionales de uso público tendrán la obligación de darles adecuado mantenimiento y velar por la seguridad de los transeúntes.

Artículo 111º:

Los edificios particulares, condominios o pasajes privados de carácter residencial, deberán mantener en buen estado los accesos vehiculares en toda su extensión. El interesado deberá obtener, previo a la ejecución de los trabajos, el permiso municipal correspondiente, otorgado por la Dirección de Obras Municipales.

DE LA FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

Artículo 112º:

La ocupación del espacio público y su restitución podrá ser inspeccionada, fiscalizada e infraccionada en cualquier momento por los inspectores municipales y en especial por la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 113º:

La empresa mandante de las obras o titular del permiso y el contratista o ejecutor de los trabajos serán solidariamente responsables en el cumplimiento de las obligaciones de esta Ordenanza.

Artículo 114º:

Los trabajos descritos en el Artículo 41º del presente Título V, que se ejecuten sin el permiso municipal correspondiente, serán denunciados al Juzgado de Policía Local. Asimismo, la Municipalidad podrá suspender la ejecución de dichos trabajos u ordenar su término o la construcción de pavimentos provisorios en el plazo que se fije, con el fin de restituir el tránsito peatonal y/o vehicular.

Artículo 115º:

Las empresas o personas responsables de trabajos que se ejecuten sin permiso municipal, deberán suspenderlos y regularizar la obtención del permiso y pagar los derechos y recargos establecidos en la Ordenanza de Derechos Municipales vigente. El incumplimiento de lo anterior facultará al Municipio a cursar infracciones y efectuar las correspondientes citaciones al Juzgado y a suspender la entrega de nuevos permisos.

Artículo 116º:

La reincidencia de una empresa o contratista en cualquier infracción a esta Ordenanza, facultará al Municipio para postergar la entrega de nuevos permisos hasta que se dé cumplimiento a las observaciones municipales, sin perjuicio de ser denunciada al Juzgado de Policía Local.

Artículo 117º:

La empresa de servicio público que utilice la prerrogativa de "Aviso de Emergencia" para trabajos que no constituyan emergencia, será denunciada al Juzgado de Policía Local.

Artículo 118º:

Aquellos trabajos de emergencia no avisados a la Municipalidad, cuyos permisos no sean regularizados, motivarán la sanción de suspensión en la entrega de nuevos permisos y citación al Juzgado de Policía Local, por cada permiso no regularizado.

Artículo 119º:

Por las obras dejadas inconclusas abandonadas y las terminadas mal ejecutadas, el Municipio podrá denunciar al Juzgado de Policía Local a sus responsables.

Artículo 120º:

Las infracciones cometidas por vehículos que circulen o se estacionen en las aceras, con el consiguiente peligro de su deterioro, serán denunciadas al Juzgado de Policía Local.

Artículo 121º:

Las infracciones al Título V de la presente Ordenanza denunciadas al Juzgado de Policía Local serán sancionadas con multas que fluctuarán de 1 a 5 UTM, por cada infracción.

TITULO VI FERIAS LIBRES

Artículo 122º

Las Ferias libres, definidas en el artículo 2º de esta Ordenanza, se regirán por las disposiciones que se señalan más adelante, por las normas establecidas en esta misma Ordenanza referidas a la ocupación de Bienes de Propiedad Municipal o Bienes Nacionales de Uso Público, por las disposiciones de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades número 18.695 y sus modificaciones, y el Decreto Ley número 3063, sobre Rentas Municipales.

DEL OTORGAMIENTO DE PATENTES DE FERIAS LIBRES

Artículo 123 º

Para la obtención de una patente de feria libre y la ocupación de un Bien Nacional de Uso Público, los interesados deben enviar una solicitud escrita, dirigida al Señor alcalde, consignando los siguientes datos:

- a. Nombre completo y domicilio;
- b. Cédula de Identidad;
- c. Rubro que desea trabajar;
- d. Certificado de Residencia; y,

e. Certificado de Antecedentes para fines especiales, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

La no entrega de datos fidedignos será causal de rechazo de la solicitud, y de caducidad si la patente ha sido otorgada.

Artículo 124º

Los postulantes deben ser mayores de 18 años.

Artículo 125º

Los postulantes deben acreditar ser poseedores de un capital mínimo de 8 Unidades de Fomentos, al día de la presentación de la solicitud.

Artículo 126º

El Delegado de Ferias Libres y Comercio en la vía pública deberá informar a la Dirección de Rentas y Patentes la Factibilidad de otorgar una nueva Patente de Feria Libre, indicando la existencia de cupos en dicha feria y el tamaño que debe tener de ser acogida la solicitud, indicando el número del sitio o puesto a ocupar.

Artículo 127º

En las Ferias Libres, se autorizará el expendio de los siguientes productos:

- Productos cárneos y subproductos;
- Productos vegetales;
- Productos del Mar;
- Productos avícolas;
- Productos lácteos;
- Productos de almacén;
- Productos de Frutos del país;
- Galletas y confites envasados;
- Conservas, encurtidos, salsas y especias envasadas;
- Productos de bazar y paquetería, calzado;
- Productos de Ferreterías y Herramientas.
- Productos plásticos, útiles de aseo, artesanía popular, flores y plantas;
- Papas fritas, empanadas, sándwich, jugos, bebidas analcohólicas, y desayunos.

Artículo 128º

En cada feria habrá un delegado de los feriantes, designado por éstos, ante la Municipalidad, cuyas funciones serán:

- Controlar el uso de los puestos asignados;
- Controlar el aseo;
- Recibir los reclamos del público y darlos a conocer al Departamento de Inspección Municipal, a la sección Patentes Comerciales, Hoja de Vida;
- Velar por el cumplimiento de las Barreras de Protección;
- Velar por el cumplimiento de las líneas de demarcación de los Puestos para su funcionamiento, denunciando a la Municipalidad a quien no de cumplimiento a la demarcación determinada; y,

- Coordinar y apoyar, haciendo sugerencias, al Departamento de Rentas e Inspección municipal; con el objeto de mejorar el funcionamiento de la feria libre y o de chacarero, para el Consumidor.

DE LOS LUGARES DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 129°

En la comuna de Los Andes se instalarán ferias libres en los lugares, días y horas de funcionamiento que el Alcalde mediante decreto alcaldicio autorice y con los cupos de puestos que en este se determinen, de acuerdo a su capacidad física.

Artículo 130°

La feria mencionada deberá ubicarse en lugar pavimentado y alejado de cualquier foco de insalubridad ambiental.

Artículo 131°

Deberá colocarse en el inicio y término del lugar de funcionamiento, una barrera móvil de contención, pintada de color amarillo y negro fosforescente y reflectante, que indique: "FERIA LIBRE FUNCIONANDO", "PROHIBIDO EL TRANSITO DE VEHÍCULOS" "SOLO PEATONES", la que deberá ser aportada por los feriantes.

Artículo 132°

El Departamento de Tránsito y Transporte Público, tomará las providencias necesarias para el estacionamiento de vehículos en general; medidas de protección en las bocacalles y normas para el tránsito expedito en las calles adyacentes a dichos recintos.

Estas medidas serán fiscalizadas por Inspectores Municipales y por personal de Carabineros.

Artículo 133°

Se prohíbe estrictamente en la feria libre la permanencia de perros o animales de tiro dentro de los límites fijados para el funcionamiento de éstas. Los últimos deberán ubicarse en los lugares que señale el Departamento de Tránsito, donde no causen daño o destrozo de áreas verdes u otros.

DE LOS PUESTOS DE VENTA

Artículo 134°

El espacio que ocupará un puesto será de cinco metros de frente por dos metros de fondo, y deberá estar señalada su ubicación en el pavimento mismo.

Artículo 135°

Los puestos deberán estar instalados totalmente a las 8:30 horas y el cierre de los mismos será a las 15:00 horas. Una vez finalizada la feria la Municipalidad hará el aseo y limpieza del lugar ocupado, para lo cual los feriantes pagaran el Derecho de Aseo de acuerdo a la Ordenanza respectiva, el cual se cobrará en las Patentes y/ permisos respectivos.

El inicio de instalación de la Feria se hará desde las 05.00 horas de la mañana, para estar totalmente instalada a la hora señalada en el inciso anterior.

El no cumplimiento de los horarios establecidos en este artículo, será sancionado con multa a beneficio municipal, en la forma establecida en el artículo 178 de esta Ordenanza.

Artículo 136º

Cada puesto se identificará con rótulo que deberá estar ubicado en lugar visible al público y deberá contener los siguientes antecedentes:

Rol de la Patente Comercial;

Número del puesto;

Giro principal que trabaja, y

Nombre completo del propietario.

Artículo 137º

La Municipalidad autorizará un solo puesto en feria libre por cada grupo familiar.

Asimismo, no podrá otorgar patente a personas con comercio establecido ni a sus cónyuges, con el objeto de impedir prácticas monopólicas y a la vez aumentar las posibilidades de trabajo a un mayor número de personas.

Artículo 138º

El tenedor de un puesto de feria libre deberá instalarse exclusivamente en el lugar asignado por el Departamento de Rentas.

Artículo 139º

El pago de la patente se efectuará por semestre, en los meses de Enero y Julio de cada año, para lo cual deberán pagar previamente el Impuesto a la Renta, correspondiente al semestre de pago de la patente, el que será girado por la Sección "Patentes Comerciales".

En el caso de aquellos feriantes que cuenten con permisos provisorios, se pagan estos en forma mensual y anticipadamente.

Artículo 140º

Los comerciantes de feria libre que no paguen la patente en el período determinado por la Ley respectiva, serán sancionados con multas de 1 a 3 unidades Tributarias mensuales. Transcurridos 3 meses después de vencido el plazo para efectuar dichos pagos, las patentes caducarán de pleno derecho, pudiendo la Municipalidad disponer de las vacantes producidas.

Artículo 141º

Cualquier vacante que se produzca en la feria libre, la Municipalidad deberá entregar los puestos a aquellas personas que se encuentren en lista de espera y que cumplan con los requisitos que se indican más adelante.

Artículo 142º

La asistencia de los comerciantes de feria libre será obligatoria a todos los lugares de funcionamiento.

Artículo 143º

Los comerciantes que no concurran a atender sus puestos por más de dos ferias continuas sin dar aviso a la Municipalidad, su patente caducará de pleno derecho, disponiendo la Corporación edilicia de la vacante producida.

Artículo 144º

La patente municipal deberá estar siempre en el puesto y a disposición de la autoridad competente para la revisión correspondiente.

DE LOS REQUISITOS DE LOS PUESTOS

Artículo 145º

Todos los puestos deberán estar protegidos con carpas de lona, con armazón metálica, de igual altura, de fácil transporte y desarmable.

Artículo 146º

Las mercaderías no podrán permanecer en contacto directo con el suelo, para lo cual será obligatorio mantenerlas y exhibirlas en mesones adecuados para su protección y aislamiento de 60 centímetros de altura.

Artículo 147º

Los alimentos perecibles, como cárneos y subproductos cárneos, pescados y mariscos, productos lácteos, aves, papas fritas, sándwich y desayunos, sólo se expenderán en carros isotérmicos aprobados por la Secretaria Regional Ministerial de Salud.

Las características exigidas para estos carros son:

- a. Construido en material sólido, resistente, inoxidable, impermeable, no poroso, no absorbente y lavable.
- b. Tener estanque para agua potable de 10 litros, para lava mano y otro de igual capacidad, para las aguas servidas.
- c. Poseer un mesón con cubierta lisa, lavable, de material impermeable e inoxidable y con vidrio protector.
- d. Serán Térmicamente aislados.
- e. Llevarán consignado, en su parte frontal, el nombre del propietario.
- f. Uso exclusivo del giro.

Artículo 148º

Los carros que expendan encurtidos y mote, dispondrán de vitrinas protectoras de vidrio o acrílico, que aíslen la mercadería del medio ambiente, los cuales deberán estar autorizados por la Secretaria Regional Ministerial de Salud.

Artículo 149º

El lavado de los carros isotérmicos no podrá efectuarse en los recintos de la feria libre, ni en la vía pública.

DE LAS MERCADERIAS

Artículo 150º

Los pescados y mariscos deberán ser exhibidos en bandejas metálicas perforadas e inoxidables o plásticas, quedando prohibido exhibir o mantener colgados los productos. Las mercaderías deberán ser mantenidas y faenadas en el interior de los carros, en presencia del público comprador.

Artículo 151º

Las jaibas y mariscos en general se venderán vivos. El expendio de jaibas muertas cocidas será causal de decomiso.

Artículo 152º

El trozado y envase de verduras crudas para ensaladas en los puestos, sólo se autorizará cuando la rotulación de envase certifique que procede de un local autorizado por el Servicio de Salud.

Artículo 153º

Los pescados podrán transportarse solamente en cajones de plástico o madera con hielo trozado o en escamas. La proporción de hielo no será inferior a 0,5 kilo por cada kilogramo de pescado.

DE LOS FERIANTES**Artículo 154º**

El ejercicio del comercio en feria libre deberá realizarse permanentemente por el titular de la patente, quien podrá contar con un ayudante autorizado por el Delegado de Ferias Libres autorizado por esta Corporación Municipal, quien tendrá las mismas obligaciones que el titular. El ayudante podrá reemplazar al titular en la atención del puesto, solo en caso de enfermedad u otro caso fortuito que afecte al titular, debidamente acreditado ante la Municipalidad, la que deberá autorizar el reemplazo.

Artículo 155º

Todo comerciante que sea sorprendido desempeñándose en las ferias libres en estado de ebriedad, será denunciado por Inspectores Municipales y por personal de Carabineros, con denuncia al Tribunal competente. La reincidencia en la falta referida en este artículo será sancionada administrativamente por la Municipalidad con la caducidad de la patente respectiva.

Artículo 156º

Los comerciantes y sus ayudantes que trabajen en feria libre estarán obligados a usar permanentemente el siguiente uniforme, los que deberán mantener en la más estricta y rigurosa limpieza:

- a) Para hombres: Delantal blanco para venta de pescados y mariscos, carnes y subproductos, pollos y huevos, papas fritas y bebidas, desayunos, productos lácteos.
El resto usará cotona de color azul o verde.
- b) Para mujeres: Delantal blanco o guardapolvo del mismo color, para venta de pescados y mariscos, carnes y subproductos, pollos y huevos, papas fritas y bebidas, desayunos, productos lácteos. El resto usará delantal o guardapolvo uniforme, tanto en la confección como en el color, que será elegido por ellas.

Artículo 157º

Los manipuladores de alimentos perecibles estarán sujeto a las siguientes obligaciones:

- a. Poseer certificado de vacunación antitífica, los menores de 30 años;
- b. No tener enfermedades infecto-contagiosas. En caso que Inspectores Municipales y personal de Carabineros detecten en comerciantes síntomas visibles de enfermedades como

eczemas, hepatitis, etc., se suspenderá de inmediato el ejercicio del comercio del puesto y se dará cuenta de tal circunstancia al Servicio de Salud;

- c. Mantener un perfecto aseo corporal, especialmente en las manos;
- d. Mantener las uñas cortas y sin barniz, y,
- e. Usar gorra blanca que oculte el pelo.

Artículo 158º

El ejercicio del comercio en feria libre estará afecto al pago de una patente semestral, de acuerdo con el decreto Ley 3.063, de Rentas Municipales.

Artículo 159º

Los puestos de las ferias libres no serán transferibles, pero si transmisibles, a sus herederos.

Artículo 160º

Los feriantes deberán dedicarse exclusivamente al rubro señalado en la patente comercial.

Artículo 161º

Será de cargo de los feriantes la mantención del aseo del lugar, debiendo dar estricto cumplimiento a las obligaciones mínimas de depositar los desechos de origen animal en bolsas plásticas y la basura deberá ser transportada a un relleno sanitario en camiones autorizados por el Servicio de Salud. Los comerciantes en productos del mar deberán lavar el lugar en el cual se emplaza el puesto que ocupan, y aplicar los productos de aseo que se requieran para evitar la propagación de malos olores.

Artículo 162º

Las instalaciones, carpas y útiles en general deberán mantenerse en buenas condiciones de uso. Las instalaciones eléctricas deberán ser autorizadas por un Instalador autorizado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC), y mantenerse adecuadamente, para lo cual deberá efectuar una revisión cada seis meses por un instalador autorizado y entregarse dicha certificación al Delegado de Ferias Libres.

Artículo 163º

La feria libre será controlada por el Delegado de Ferias Libres, Inspectores Municipales y personal de Carabineros, cuyas instrucciones deberán ser acatadas por los comerciantes.

Artículo 164º

El Delegado de Ferias Libres, a través de los Inspectores Municipales, cuando exista riesgo inminente para la salud de los concurrentes a las ferias, motivadas por mercaderías en mal estado, podrá, con el solo mérito del Acta levantada, efectuar el decomiso correspondiente.

Artículo 165º

Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en esta ordenanza, los feriantes tienen las siguientes obligaciones:

- a. Conocer la Reglamentación sanitaria y las disposiciones de esta Ordenanza, como asimismo cautelar su fiel cumplimiento;
- b. Respetar estrictamente el horario de instalación y cierre de ventas establecidas por la Municipalidad;
- c. Otorgar buen trato al público usuario;
- d. Mantener en buenas condiciones de uso las balanzas y pesas;
- e. Mantener a la vista del público los precios de cada producto que expenden.

Acreditar la procedencia de los productos que expenden en las ferias libres, a través de guías de despachos y o facturas, o algún contrato de compraventa de bien mueble, el cual debe permanecer en su poder mientras funciona en la feria libre.

Artículo 166º

Todo comerciante en artículos alimenticios deberá acreditar, cuando fuere necesario, su origen o procedencia, por medio de factura o guías, para los efectos de su examen Bromatológico.

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 167º

Sin perjuicio de las demás prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza, se prohíbe en las ferias libres de la comuna:

- a. Mantener pescado fileteado o trozado, labor que se realizará en presencia y a petición del comprador;
- b. La venta de piures o lenguas de erizo en botellas o bolsas plásticas;
- c. El uso de papel impreso como primer envoltorio, para los alimentos perecibles;
- d. La venta de detergentes e insecticidas conjuntamente con productos alimenticios y el transporte simultáneo de estas mercaderías;
- e. La venta de bebidas alcohólicas;
- f. Vender alimentos en malas condiciones sanitarias;
- g. Mezclar en un mismo receptáculo varios alimentos que por su constitución orgánica se contaminen o deterioren unos con otros;
- h. El uso de carretillas, bicicletas o triciclos o cualquier otro tipo de vehículo, que por sus dimensiones dificulte el paso de los usuarios de esta feria;
- i. Molestar a los transeúntes en forma alguna, expresarse en forma soez e inadecuada; entretenerse en cualquier clase de juego de monedas y observar mala conducta en general, y
- j. Vender alimentos alterados, contaminados, adulterados o falsificados.

TITULO VII
FERIAS ARTESANALES, DE ARTISTAS, PRODUCTOS USADOS, ANTIGÜEDADES, LIBROS Y OTRAS.

Artículo 168°

Podrán autorizarse por el Alcalde, mediante Decreto Alcaldicio fundado, Ferias de artesanías, de productos usados, antigüedades, de libros, de gastronomía y otras que tengan por objeto promover la cultura, las artes, las ciencias, la educación, la artesanía, la tecnología y otras manifestaciones del quehacer humano, para que comercialicen productos usados o en desuso, antigüedades, artesanías, pinturas, esculturas, libros, y todas aquellas que sean propias de la manifestación del ser humano.

Se les otorgará un permiso precario y deberán pagar los derechos municipales correspondientes.

Artículo 169°

El Decreto Alcaldicio que autorice la instalación y funcionamiento de una feria según lo establecido en este Título, determinará los lugares donde se establecerá, previa consulta a la Junta de Vecinos respectiva, y establecerá los horarios que permanecerá abierta al público.

Artículo 170°

Los interesados en participar en las ferias establecidas en este Título, deberán presentar una solicitud de postulación, a la cual deberá adjuntarse los siguientes antecedentes:

- a) Fotocopia de la cédula nacional de identidad vigente, por ambos lados, o de extranjería;
- b) Certificado de Residencia; y,
- c) Certificado de Antecedentes para fines especiales, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

La solicitud y los documentos deben ser entregados en el departamento de Patentes y Permisos Municipales, quien mantendrá un Registro de los permisos otorgados.

Artículo 171°

El permiso que se otorgue para comercializar los productos y bienes es precario, y tendrá la duración que se autorice el funcionamiento de la feria en el Decreto Alcaldicio, el que podrá ser renovado, si se amplía el plazo de funcionamiento de la feria.

Este permiso podrá ser revocado por incumplimiento o trasgresión a la presente Ordenanza.

El permiso es intransferible, intransmisible ni comerciable. No se puede reemplazar el titular del permiso en caso que este renuncie, fallezca o se le ha revocado el permiso.

En caso de enfermedad transitoria, debidamente certificada por un médico, excepcionalmente la Municipalidad podrá autorizar que el titular de un permiso designe un reemplazante para atender el puesto en la feria, en su representación, y por el tiempo que dure la enfermedad.

El titular de un puesto otorgado por la Municipalidad podrá ser asistido por un ayudante, que deberá identificar ante la autoridad municipal.

Artículo 172°

La Municipalidad, a través de un Decreto Alcaldicio, podrá autorizar la instalación en la feria de productos usados, o feria de las pulgas, a instituciones sociales, escolares, de beneficencia, que tengan por objeto una campaña social, para lo cual se le asignará un espacio para su instalación, que no afecte a los feriantes autorizados.

Artículo 173°

Las personas a las cuales se les ha otorgado un permiso para instalarse en algunas de las ferias establecidas en este Título, deberán presentarse en el lugar asignado por la Municipalidad, más tardar a las 09.00 horas del día en que se inicia la instalación de la feria.

Cada puesto se identificará con rótulo que deberá estar ubicado en lugar visible al público y deberá contener los siguientes antecedentes:

Permiso Municipal otorgado;

Número del puesto;

Giro principal que trabaja, y

Nombre completo del propietario.

En el caso de las feria de productos usados o feria de las pulgas, cada puesto tendrá una superficie de tres metros de frente por tres metros de fondo. Cada puesto deberá contar con un toldo, una mesa y una silla al menos.

Artículo 174º

El Alcalde en el Decreto que otorga el permiso, podrá establecer las dimensiones de los puestos, según sean los productos que se comercializarán o exhibirán en la Feria.

Artículo 175º

En la Feria de Productos Usados o Feria de las Pulgas, sólo podrá comercializarse productos usados, antigüedades, artesanías, productos reciclados o de segunda mano en buen estado, tales como electrodomésticos, ropa, herramientas, menaje, libros, textos escolares, plantas, artículos de computación, obras de arte, video, muebles, juguetes, etc.

Artículo 176º

Corresponderá al feriante acreditar el origen del producto usado, ya sea mediante una factura, recibo, contrato de compraventa de bienes muebles, o donación que se le haya efectuado de los bienes que vende en la Feria.

Artículo 177º

En las Ferias autorizadas se podrá vender los artículos que corresponden a la naturaleza de ella, quedando prohibido el expendio de cualquier otro producto. En el Decreto correspondiente, el Alcalde podrá autorizar la instalación de uno o dos puestos que vendan bebidas, jugos, café, té, y además sandwiches, galletas y sus derivados.

Para vender productos alimenticios que deban elaborarse en el recinto de la feria, a quien se le ha otorgado el permiso deberá acreditar que cuenta con autorización, mediante Resolución, de los Servicios de Salud pertinentes.

Artículo 178º

Queda prohibido al permisionario entregar o compartir parte del espacio asignado con personas ajenas a la feria.

Artículo 179º

Queda estrictamente prohibido vender:

- a) Alimentos que no se encuentren expresamente señalados en el artículo 177º de esta Ordenanza;
- b) Medicamentos de cualquier naturaleza;
- c) Animales de todas las especies, salvo que sea en ferias destinadas a exhibir mascotas o animales de compañía;
- d) Artículos, textos o materiales fonográficos que infrinjan la ley de propiedad intelectual;

- e) Artículos robados o que hayan sido obtenidos en forma irregular;
- f) Productos peligrosos, que contengan elementos químicos;
- g) Productos que se vendan en ferias libres según lo establecido en esta Ordenanza;
- h) La venta de bebidas alcohólicas y/o drogas ilícitas:

Además, se prohíbe realizar en estas ferias tatuajes o pircing en el cuerpo.

Queda estrictamente prohibido realizar juegos de azar o contrarios a la Ley de Casinos.

Asimismo, se aplicarán, en lo que corresponda, las prohibiciones establecidas en el Título VIII, artículo 183°, especialmente en lo que dice relación con las letras a), b), f), g), j), k), m), n).y o).-

Artículo 180°

El permisionario es el único responsable de los productos usados que se venden en la Feria de estos productos o Feria de las Pulgas, debiendo informar al comprador del estado en que se encuentran, como también del origen de estos. Por lo anterior, el permisionario deberá indicar al comprador o usuario que los productos son usados, y que la única garantía que ellos tienen, es la que puedan acordar contractualmente, al momento de la compraventa.-

TITULO VIII

COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA ESTACIONADOS Y AMBULANTES

Artículo 181°

Los comerciantes estacionados y ambulantes, definidos en el artículo 5° de esta Ordenanza, que postulen para obtener un permiso de ocupación de un bien nacional de uso público, ya sea para ejercer comercio estacionado o ambulante, deberá ser mayor de 18 años, acompañar declaración jurada el capital propio con el cual iniciará su actividad, determinación precisa de la actividad que desarrollará, y los demás requisitos exigidos en el Título II de esta Ordenanza.

Artículo 182°

El comercio en la vía pública deberá ser ejercido personalmente por el titular del permiso, y excepcionalmente y por razones fundadas, podrá tener una persona que lo ayude, autorizado por la Municipalidad, con las mismas obligaciones que el titular del permiso, el cual no podrá estar inscrito como ayudante en otro carro, quiosco o puesto simultáneamente.

Artículo 183°

Sin perjuicio de las demás prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza, se prohíbe a los comerciantes en vía pública:

- a) Mantener alrededor de los quioscos, carros móviles y puestos, cajones y otros objetos ajenos al rubro autorizado, como asimismo lonas, plásticos u otros elementos que no hubieren sido autorizados;
- b) El uso de otros inmuebles no autorizados por la presente Ordenanza, como también la ocupación de un espacio o extensión mayor del inmueble autorizado;
- c) La venta de hielo raspado, con o sin adición de jarabe o jugo de frutas;
- d) La preparación de alimentos, tanto fuera como en el interior de los quioscos, carros móviles o puestos;
- e) Extender la exposición o venta de diarios, revistas y folletos fuera del quiosco respectivo;

- f) Exhibición o venta de publicaciones pornográficas;
- g) Colocación de cualquier clase de propaganda en los quioscos, carros móviles o puestos, que no sea autorizada por la Municipalidad, previo pago de los derechos municipales que correspondan;
- h) Efectuar confituras y tostaduras;
- i) Uso de romanas denominadas "patas de gallo" u otras no autorizadas;
- j) Extensión o instalación de cables eléctricos provisorios que atenten contra la seguridad de las personas. Las instalaciones eléctricas deberán ser autorizadas por un Instalador autorizado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC), y mantenerse adecuadamente, para lo cual deberá efectuar una revisión cada seis meses por un instalador autorizado y entregarse dicha certificación a la Municipalidad;
- k) Uso de altoparlantes o dispositivos que emitan música de a volúmenes elevados, y publicitar los productos en venta a viva voz;
- l) Abastecerse de mercaderías después de las 11 horas;
- m) La venta de café en la vía pública, o cualquier otra bebida preparada con agua caliente, como infusiones o té, las que sólo se podrán vender dentro de recintos cerrados;
- n) La venta de artículos no autorizados; y,
- o) Obtener más de un permiso para desarrollar la actividad comercial en la vía pública.

Artículo 183°

Todo quiosco o carro móvil estacionado que permanezca en la vía pública por más de diez días sin ser utilizado por el titular del permiso, sin causa justificada, o si se encuentra con el permiso caducado, será retirado por la Municipalidad.

Para la devolución de un quiosco o carro móvil retirado de la vía pública, se cobrarán al comerciante a quien se le otorgó el permiso, los derechos que se contemplan en la Ordenanza de Derechos Municipales por el bodegaje, más el costo del retiro del quiosco o carro. Si transcurren más de treinta días y no ha sido retirado el quiosco o carro móvil, se considerará como bien abandonado, con todos los bienes muebles que se encuentren en su interior, pudiendo la Municipalidad disponer de ellos.-

Artículo 184°

El comerciante que por motivo de enfermedad, feriado u otra razón, debidamente justificada, necesitaré cerrar su quiosco, carro móvil o puesto por más de siete días, deberá comunicarlo a la Unidad de Rentas de la Municipalidad.-

Artículo 185°

Se entiende por comercio clandestino en la vía pública, el que se efectúe sin permiso o autorización Municipal, y será sancionado como se señala en el Título IX de esta Ordenanza.

TITULO IX DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 186º

Queda estrictamente prohibido la instalación en las ferias libres, de ventas de suerte, productos farmacéuticos, exhibición de acróbatas o diestros en prestidigitación, juegos de naipes o instalación de charlatanes.

Artículo 187º

Queda prohibido, en forma estricta, la permanencia de personas ebrias, bajo los efectos de drogas ilícitas o en manifiesto estado de desaseo, los que serán retirados del recinto ferial por personal de Carabineros y sancionados ante el Juzgado de Policía Local.

Artículo 188º

Se considerará faltas graves a la presente Ordenanza, las siguientes:

- a) Ejercer el comercio sin el permiso o la patente municipal al día;
- b) Incurrir en delitos contra las personas, la propiedad y la fe pública en los recintos feriales;
- c) Comercializar productos cuya venta se encuentre prohibida;
- d) Provocar alteraciones, al orden público y al normal funcionamiento de la feria;
- e) Encontrarse bajo los efectos del alcohol o en estado de ebriedad, o bajo la influencia de drogas ilícitas, en la atención del puesto que se le ha otorgado en una feria de las establecidas en esta Ordenanza;
- f) Ocupar una mayor espacio, al otorgado en el permiso otorgado en una feria establecida en esta Ordenanza.-

Estas faltas serán sancionadas de conformidad a lo que se establece en el Título XI de esta Ordenanza.

Artículo 188º

No se otorgará permiso alguno, ni patente, para ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público, para el funcionamiento en ferias libres, quioscos, carros móviles o puestos, en que se requiera la autorización del Servicio de Salud, debiendo acreditarse previamente haber dado cumplimiento a tal requisito, acompañando copia autorizada de dicha autorización.

Artículo 189º

La Municipalidad de Los Andes no otorgará permiso ni patente para la instalación en Bienes Nacionales de Uso Público de quioscos, carros móviles, puestos a ambulantes que vendan cualquier tipo de productos alimenticios o bebidas gaseosas o endulzantes, en las afueras o inmediaciones de los establecimientos educacionales, ni en un radio de ciento cincuenta metros de distancia de la entrada o salida de estudiantes de dichos establecimientos educacionales.

Artículo 190º

Debe entenderse como Sector Central de la Comuna el delimitado por las siguientes vías: NORTE, Avenida Argentina; SUR, Avenida Chacabuco; ORIENTE, Avenida Independencia; y, Poniente, Avenida Sarmiento (Avenida Progreso?). Los límites señalados comprenden ambas aceras de las avenidas indicadas.

TITULO XI

DE LAS SANCIONES

Artículo 191º

Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el Juzgado de Policía Local, con multas de 1 a 5 Unidades Tributarias Mensuales, según la gravedad de las mismas, salvo en aquellos casos que esta Ordenanza señale una sanción distinta.

En el caso de comercio en la vía pública estacionado y ambulante, se podrá sancionar con el decomiso de las mercaderías, especies y demás elementos utilizados en la ejecución de la infracción.

Artículo 192º

Los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile que decomisen mercaderías y los elementos a que se refiere el artículo anterior, deberá ponerlo a disposición del Juzgado de Policía Local, al momento de efectuar la denuncia.

La denuncia al Juzgado de Policía Local deberá cumplir con las formalidades establecidas en el artículo 3º de la Ley N° 18.287, sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local, elaborando un acta en la cual deberá constar la cantidad, calidad, estado de las especies decomisadas.

La Municipalidad enviará directamente a una Institución de Beneficencia las mercaderías decomisadas, cuando fueren perecibles y estuvieren en buen estado, levantando acta que deberá contener los datos señalados en el inciso anterior y la recepción por la Institución respectiva. Dicha acta deberá acompañarse al Juzgado de Policía Local junto con la denuncia señalada en el inciso primero de este artículo.

Artículo 193º

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que esta Ordenanza impone a los titulares de permisos o concesiones, será sancionado con la terminación inmediata del permiso o concesión, según sea el caso, la que será declarada por el Alcalde, mediante Decreto Alcaldicio y previo acuerdo del Concejo Municipal, en el caso de una concesión.

Esta sanción, es sin perjuicios de lo que disponga el Juez de Policía Local, si corresponde aplicar una multa.

Artículo 194º

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 87º, la Municipalidad, mediante Resolución de la Unidad de Rentas y Patentes, que estará fundada en el informe del delegado de ferias libres y comercio en la vía pública, podrá aplicar sanciones por reincidencias a los feriantes, suspendiendo por 15 a 30 días su funcionamiento; y, previo informe de dicho Departamento la caducidad definitiva de la patente por Decreto Alcaldicio.

Artículo 195º

No se otorgará renovación de las patentes a aquellos comerciantes que hayan sido sancionados 2 veces en el semestre, por faltas o incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 196º

Si el conjunto de comerciantes de una feria libre infringe normas mínimas de aseo, la Municipalidad podrá suspender el funcionamiento de la totalidad de la feria durante el tiempo que estime conveniente.

Artículo 197º

Los Inspectores Municipales, velarán por la observancia de la presente Ordenanza y por el estricto cumplimiento de las normas que en ella se establece. Tanto Inspectores Municipales como personal de Carabineros de Chile, procederán a denunciar al Juzgado de Policía Local las infracciones que detecten.

Artículo 198º

El comerciante estacionado en la vía pública que haya sido condenado por el Juzgado de Policía Local, por tres infracciones a la presente Ordenanza, dentro del plazo de seis meses, se le aplicará además de la sanción condenatoria, la caducidad del permiso de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público en forma definitiva, por Decreto Alcaldicio y previo informe de la Unidad de Rentas Municipales, el cual llevará los registros correspondientes.

Artículo 199º

El comercio clandestino ejercido en la vía pública será sancionado con la aplicación de una multa de una a cinco unidades tributarias mensuales, y se decomisarán todas las instalaciones, especies, mercaderías, con excepción de las perecibles, que tendrán el trato establecido en esta Ordenanza.

Artículo 200º

Deróguense las Ordenanzas Nº1 de fecha 3 de agosto de 1989; y, todas las Disposiciones anteriores a la vigencia de esta Ordenanza, relacionada con ferias libres o de chacareros. Asimismo derogase las Ordenanzas Nº 1, de fecha 27 de abril del año 1995, la Nº 2, de fecha 12 de junio de 1995, la Ordenanza Nº 1, del año 2011 sobre trabajos en la vía pública de la comuna de Los Andes y toda otra Ordenanza o Decreto Alcaldicio, que sea contrario a la presente normativa.

Artículo 201º

La presente Ordenanza se publicará en la página web de la Municipalidad de Los Andes, y empezará a regir el día 1 de enero de 2019.-

Anótese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.



002/06

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOS ANDES
SECRETARIA MUNICIPAL

CERTIFICADO DE ACUERDO

DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE LOS ANDES
2016-2020


Jeannette Pino Pizarro, Secretaria Municipal y Ministro de Fe de los Actos

Municipales, certifica que el H. Concejo Municipal de Los Andes, aprobó en su Sesión Ordinaria N° 84 de fecha Lunes 19 de Noviembre del 2018, mediante el acuerdo N°519, lo siguiente:

El H. Concejo Municipal de Los Andes se aprueba con el voto favorable de los señores concejales presente Octavio Arellano, Marta Yochum, Nury Tapia, Juan Montenegro, Nelson Escobar y el voto favorable del alcalde (acuerdo 519) Ordenanza Permisos de Ocupación y Concesión de Bienes Municipales y de Bienes Nacionales de Uso Público, Ferias Libres de la Comuna de Los Andes.

Los Andes, 20 de Noviembre del 2018